

TOMÁS MIRANDA, S. J. Y LA DEFENSA DE LAS TIERRAS
DE LOS PUEBLOS INDIOS. CARTA APOLOGÉTICA
AL PADRE JOSÉ UTRERA. (SONORA, 1755)

José Luis MIRAFUENTES G.
y Pilar MÁYNEZ VIDAL

PRESENTACIÓN

I

Hacia la primera mitad del siglo XVIII en Sonora había dado comienzo un proceso de cambio importante en la tenencia de la tierra. Todo parecía indicar que la vieja disputa entre los misioneros de la Compañía de Jesús y los colonos civiles por las tierras de las comunidades indígenas de esa provincia, tendía a resolverse inequívocamente a favor de los colonos. Y ello a pesar de que estuvieran vigentes las leyes de división residencial que prohibían a los vecinos españoles radicarse en los pueblos de indios bajo el estatuto de misión. Tres importantes razones, íntimamente relacionadas entre sí, se hallaban entre las causas que impulsaban ese proceso de cambio.

En primer lugar, el rápido y continuado descenso demográfico de los asentamientos misionales, frente al crecimiento sostenido del número de los colonos vecinos.¹ El mantenimiento general de estas dos encontradas tendencias de la población indígena y española desde la segunda mitad del siglo XVII necesariamente restó validez a las pretensiones de los misioneros de preservar la integridad original del territorio misional, y reforzó la presión de los colonos civiles sobre las tierras que las misiones tenían en posesión a través de los pueblos de indios.

¹ Sirvan de ejemplo las observaciones siguientes: En 1730 el misionero Cristóbal de Cañas escribía: "En estos pueblos, que en lo antiguo eran muy numerosos y ahora están por las pestes y otros accidentes muy diminutos, hay doce mil ciento treinta y dos almas de adultos, fuera de los pequeñitos y de pecho; corto número respecto de los antiguos catálogos, pues pasan de ciento setenta mil los bautismos de aquellos tiempos". Cristóbal de Cañas, "Las misiones sonorenses en 1730", en Luis González Rodríguez, *Etnología y misión en la Primería Alta, 1715-1740*, México, UNAM, 1977, p. 292-293. Según Gerhard, el número de colonos civiles había pasado de 1400, en 1678, a 3000, en 1730, para llegar a 7600 en 1760. Peter Gerhard, *The north frontier of New Spain*, Princetown, New Jersey, Princetown University Press, 1982, p. 285.

En segundo lugar, los propósitos de las autoridades generales de México de iniciar en Sonora una nueva política de poblamiento, basada en la formación de poblaciones mixtas de indios y españoles, como remedio a los principales problemas de la provincia, entre los que destacaban la falta de control sobre los grupos nativos, las invasiones constantes de las tribus apaches, y el débil y defectuoso poblamiento español. Estos propósitos partían de la convicción de que los fines exclusivistas de los misioneros jesuitas no sólo no habían logrado la cabal integración de los indios a la sociedad colonial, sino que se habían convertido en un problema particularmente grave para el mantenimiento del dominio español en Sonora. En 1747, el auditor de la Guerra, el marqués de Altamira, fue muy preciso al respecto. En un dictamen que remitió al padre prepósito provincial de la Compañía de Jesús en México, Juan Antonio de Oviedo, dijo que la separación residencial entre pueblos de indios y pueblos españoles únicamente había inhibido la formación de nutridas poblaciones y villas, necesarias para el fortalecimiento de la colonización y la defensa de la provincia, y evitado la rápida sujeción y civilización de los indios que resultaba de la libre convivencia del indígena con el español. Altamira propuso en ese mismo documento la secularización de varias misiones en Sinaloa y Sonora, como punto de partida para la formación de poblaciones mixtas de indios y españoles en esas provincias.²

Y en tercer lugar, los proyectos expansivos del Estado Español en el noroeste novohispano, consistentes en impulsar el avance de la colonización española hasta los ríos Colorado y Gila mediante el sometimiento definitivo de los seris. Se estimaba que la inquebrantable resistencia de estos indios a vivir congregados en pueblos representaba un obstáculo importante para la expansión de la dominación colonial en el norte de Sonora. Estos proyectos y la orden de que se emprendiera la completa reducción de los seris fueron comunicados a las autoridades generales de México en 1747, con lo que se reforzó la justificación de sus propósitos reformistas.³

Entre 1748 y 1750, el licenciado José Rafael Rodríguez Gallardo, con el nombramiento de juez pesquisador y visitador general de Sonora y Sinaloa, fue el encargado de atender todos esos y otros importantes asuntos del noroeste. Entre las comisiones que llevaba sobresalían la de

² Dictamen del marqués de Altamira, Archivo General de la Nación, *Inquisición*, vol. 1282, exp. 10.

³ José Luis Mirafuentes, "Colonial expansion and indian resistance in Sonora, The Seri Uprisings in 1749 and 1750", en *Violence, Resistance and Survival in the Americas, Native Americans and the Legacy of Conquest*, edited by William B. Taylor and Franklin Pease G. Y., Washington and London, Smithsonian Institution Press, 1994, p. 111-112.

fundar un presidio en la antigua misión de Nuestra Señora del Pópulo de los Seris, en el occidente de Sonora, y la de establecer una villa de españoles en el norte de la misma provincia. Con la primera comisión se esperaba resolver el problema de la reducción de los seris y con la segunda el del poblamiento español, incluyéndose las cuestiones relativas al reparto de tierras entre los vecinos y las tocantes a la defensa de la región fronteriza.

Fiel seguidor de las ideas reformistas de sus superiores, aunque obrando también conforme a su propio criterio, Rodríguez Gallardo acabó erigiendo el presidio y la villa de españoles en las tierras de la misión de los seris. Consideraba estas tierras las más aptas para el desenvolvimiento adecuado de esos establecimientos, pero también el lugar donde podrían resolverse en forma unida los problemas del control de las tribus autóctonas, empezando por los propios seris, y los del poblamiento español. Hasta estimaba que desde del Pópulo se estaría en buena posición para auxiliar la defensa de la frontera contra los invasores apaches.⁴

Huelga decir que esa solución del visitador contó con la aprobación decidida del virrey, que aprovechó la ocasión para recordar que “sin proporcionadas poblaciones de españoles jamás se lograrían permanentes y seguras las de los indios...”⁵ En cuanto a los superiores de la Compañía de Jesús en Sonora no se opusieron a dicha medida, tal vez porque no deseaban que las autoridades generales de México vieran en esa actitud una prueba de que las misiones eran un obstáculo para el avance de la colonización española. Por otra parte, estimaban que una posición contraria a los planes del juez pesquisador, sólo podría servir de justificación al gobierno colonial mexicano para emprender una acción más amplia en contra de la misión del Pópulo.⁶

La experiencia de esta misión, sin embargo, necesariamente sirvió de impulso para otras fundaciones de la misma naturaleza. En efecto, apenas acababa Rodríguez Gallardo de dar por concluida su visita, en 1750, cuando ya las autoridades misionales de Sonora volvían a negociar la cesión de diversas tierras de las misiones para la formación de nuevas poblaciones defensivas.⁷

A fin de tener un conocimiento más amplio respecto a las circunstancias históricas que motivaron la “Carta apologética” que aquí publica-

⁴ *Ibid.*, p. 112-114.

⁵ *Ibid.*, p. 115.

⁶ Germán Viveros, “Origen y evolución del presidio de San Miguel de Horcasitas, Sonora”, *Estudios de Historia Novohispana*, 7, p. 210.

⁷ José Luis Mirafuentes, “Expansión colonial y etnocidio en Sonora. Los seris en 1750” *Históricas*, 41, p. 28-30.

mos, conviene que fijemos ahora nuestra atención en la experiencia personal de su autor, el padre Tomás Miranda, como misionero en Sonora en la época que venimos tratando.

Tomás Miranda era originario de Antequera. Cuando tenía treinta y cinco años, hacia fines de 1748, recibió el encargo de administrar la difícil y poco prometedor misión de Nuestra Señora del Pópulo de los Seris. Todo parecía indicar que esa sería su primera experiencia como misionero. Cinco años atrás llevaba una vida apacible como profesor de gramática en el Colegio de Guadalajara y en 1748 cursaba todavía el 4o. de Teología en el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo en México.⁸

Su llegada a Sonora la hizo por el mes de mayo de 1749, cuando ya, por obra del visitador Rodríguez Gallardo, los soldados y los colonos españoles invadían las tierras de la misión del Pópulo, y cuando ya numerosos seris, por lo mismo, se hallaban en rebeldía. Miranda, no obstante, tomó posesión de su cargo; sus actividades, sin embargo, básicamente estuvieron orientadas a la defensa de su misión, recurriendo en forma decidida a las leyes correspondientes. En efecto, a pesar de que el padre visitador de las misiones de Sonora, Carlos de Rojas, le ordenó mantenerse al margen de la invasión de las tierras de los seris, advirtiéndole que ese asunto ya había sido resuelto entre él y el juez pesquisidor,⁹ Miranda protestó ante éste enérgicamente, acusándolo de haber infringido las leyes de Indias, particularmente la ley 9, título 12 del libro IV, que mandaba que las tierras otorgadas a los españoles fueran sin perjuicio de los indios.¹⁰ Incluso censuró ante sus superiores la conducta del propio Carlos de Rojas, al que además le hizo el cargo de haber cedido algo que, como dijo, no era suyo sino de los indios.¹¹ En suma, poniendo en evidencia el ilícito procedimiento de Rodríguez Gallardo y del padre visitador, Miranda esperaba anular las medidas del primero respecto de las tierras de la misión del Pópulo.

Las nuevas e inevitables presiones sobre el territorio misional, y las componendas consiguientes entre los misioneros y las autoridades civiles en favor de los colonos vecinos, llevaron una vez más al padre Miranda a recurrir a la legislación indiana, pero esta vez con el fin de demostrar, hábil y abrumadoramente, que los únicos y legítimos pro-

⁸ Francisco Zambrano y José Gutiérrez Casillas, *Diccionario biobibliográfico de la Compañía de Jesús en México*, 16 vols., México, Jus-Tradición, 1961-1977, t. XVI, p. 158.

⁹ Carta de Carlos de Rojas a Felipe Segesser, Arizpe, 25 de julio de 1749, Archivo Histórico de Hacienda, *Temporalidades*, 278-18.

¹⁰ Viveros, *op. cit.*, p. 209.

¹¹ Carta de Tomás Miranda a Juan Antonio Baltazar, San Miguel de los Ures, 16 de junio de 1749. Archivo Histórico de Hacienda, *Temporalidades*, leg. 278-18.

pietarios de las tierras administradas por las misiones, eran los indios. Con ello, Miranda no sólo pretendía descalificar, como contrarios a la ley, todos los intentos de los vecinos españoles de apropiarse de esas tierras, sino refutar uno de los razonamientos más importantes subyacentes a dichos intentos, o sea que los jesuitas, socapa de misioneros, se habían adueñado de la mayor parte de las tierras de la provincia. Como decía textualmente Miranda: "Han los contrarios aseverado, con osada frente, que muchas o todas las tierras de estas provincias las tenemos, cultivamos y poseemos como señores y dueños absolutos de ellas con el título colorado de las *tierras de las misiones*".¹² El resultado de esta respuesta fue la "Carta apologética" que el padre Miranda remitió a su superior, el visitador general de las misiones de Nueva España, José Utrera, el 18 de febrero de 1755.

Miranda no tuvo en cuenta que las cosas siempre resultaban más complicadas de lo que parecía, sobre todo en una sociedad de frontera tan cambiante y conflictiva como era la de la provincia de Sonora. Ocurría que había no pocos vecinos españoles que sí reconocían el derecho de las comunidades indígenas a sus tierras, ya por obra de la propaganda y la defensa misionera, o sencillamente por el conocimiento y respeto que tenían de las leyes de Indias. Estos vecinos recurrieron a medios por demás sutiles para ganarse el acceso a esas tierras. Se hicieron compadres y seguramente también maridos, yernos y cuñados de sus propietarios legales.¹³ Por otra parte, al intensificarse en Sonora las invasiones de las tribus apaches, a partir precisamente de mediados del siglo XVIII, varios misioneros tácticamente acabaron reconociendo la veracidad de algunos de los argumentos que servían de fundamento a los propósitos reformistas del gobierno colonial mexicano. Menguada la población de sus asentamientos misionales, debieron aceptar, para defenderse más adecuadamente de los ataques de aquellas tribus, que muchos colonos que vivían dispersos y aislados y, por lo mismo, vulnerables a esos ataques, se refugiaban en los pueblos de indios. Allí, el más fácil establecimiento del compadrazgo y de las relaciones de parentesco antes mencionadas, terminaría haciendo lo suyo para que los que llegaban en calidad de refugiados se arraigaran definitivamente a la tierra.

Estas serían otras de las muchas razones de que desde antes del extrañamiento de los religiosos jesuitas, diversos pueblos de indios bajo

¹² Véase el número 10 de la Carta apologética.

¹³ Ignacio Pfefferrkorn, *Descripción de la provincia de Sonora*, 2 vols., traducción, introducción y notas de Armando Hopkins Durazo, Hermosillo, Son., Gobierno del Estado de Sonora, 1983, t. 2, p. 105.

el estatuto de misión fuesen realmente poblaciones mixtas de indios y españoles.

II

Con el objeto de facilitar la lectura del texto procedimos de la siguiente manera: se respetó el contenido del documento así como la sintaxis y el estilo del autor. Únicamente se modernizó el empleo de algunas graffas y signos de puntuación. De esta forma, los grupos consonánticos *th*, *ph*, *ss* se redujeron a *t*, *f* y *s*, respectivamente (author-autor, Phelipe-Felipe, assi-así). Se cambiaron *g* por *j*, *x* por *j*, *ch* por *c* (geroglíficos-jeroglíficos, exemplar-ejemplar, parrochos-párrocos) al igual que *z* por *c* (Desnudezes-desnudeces) y *v* por *b* (escribir-escribir). Se eliminó la *h* en términos como (henero-enero) y se señaló en otros como (oy-hoy). Asimismo se simplificó la repetición de ciertas vocales (veen-ven) y se marcaron o eliminaron los acentos de éstas, según lo establecen las actuales reglas ortográficas.

Por lo que toca a la puntuación, también se modernizó. Se aplicaron punto y seguido a los largos periodos, separados brevemente en el manuscrito mediante comas. Se abrieron signos de interrogación y admiración que sólo aparecen al final de la frase o se señalaron en caso de no encontrarse en el texto, donde el sentido así lo requería. Únicamente se conservaron los paréntesis y las comillas, que marcan el inicio y el término de un discurso en estilo directo, una enumeración o el contenido de algunas cláusulas que se presentan en la primera parte del manuscrito en el margen izquierdo, aún cuando la cita se encuentre a la mitad del renglón. En este caso, el autor los señala gráficamente subrayando las primeras letras o palabras de la cita.

Se cambiaron a minúsculas las mayúsculas usadas para gentilicios (pimas, seris) así como para diversos sustantivos, frases nominales y fechas calendáricas (río, indios, misioneros jesuitas, santa fe, octubre).

Se corrigieron algunos errores de transcripción y de concordia numérica, y se introdujeron esporádicamente algunos verbos, pronombres, preposiciones y adverbios con el propósito de facilitar la lectura. Estas inserciones se marcaron en la paleografía entre corchetes.

Por lo que se refiere a las peculiaridades sintácticas y estilísticas del documento, se observan grandes y ampulosos periodos separados por comas, lo que dificulta la lectura pues el concepto al que se refiere, y que gramaticalmente funciona como sujeto, queda alejado del predicado por las constantes oraciones incidentales que incorpora.

Frecuentemente el autor se introduce en el texto, relatando sus experiencias o comentando su punto de vista sobre determinado aspecto.

Esto se manifiesta lingüísticamente mediante los pronombres personales *yo*, *me* y *mi*, y con las correspondientes terminaciones verbales a la primera persona del singular, como se advierte notoriamente en los puntos 21 y 38.

Asimismo es común el empleo de adjetivos en grado superlativo (miserabilísimo, sacratísimo) o de adverbios con peculiar empleo (demasiadamente pobres), así como de enunciados interrogativos y exclamativos que imprimen un sentido valorativo al relato.

La "Carta apologética" del misionero jesuita Tomás Miranda se localiza en el Archivo General de la Nación, rollo 65 de la colección de microfilmes de Genaro García.

Carta Apologética. Al Padre Joseph Utrera de la Compañía de Jesús, visitador general de las misiones de la provincia de Nueva España, escrita por el Padre Tomás Miranda, misionero de Cumuripa en la provincia de Sonora, a 18 de febrero de 1755.

Se trata en ella sobre las calumnias pasadas y otros atentados, y su principal asunto son las tierras de las misiones o de los indios, con los argumentos de los émulos y respuestas a ellos.

Padre visitador general Joseph Utrera.

P.C. etcétera.

1. El celo, que todos los misioneros jesuitas conocemos en Vuestra Reverencia en orden a promover en todas las misiones de esta provincia de Nueva España, y reducciones de indios de esta gobernación de Sonora, Sinaloa, etc. la mayor gloria de Dios, servicio de nuestro monarca católico, conversión de los indios naturales de estas provincias, el honor de nuestra esclarecida madre la Compañía de Jesús y buen nombre de sus individuos los jesuitas misioneros, me mueve a escribir esta Carta Apologética, siendo mi intento y ánimo manifestar a Vuestra Reverencia un grande obstáculo, que en estas provincias y gobernación se pone al adelantamiento de la gloria de Dios, servicio de nuestro soberano y bien de tantas almas convertidas, y por convertir, a fin de que Vuestra Reverencia se aplique y esmere a removerlas, solicitando para ello la intervención de nuestro padre provincial con el excelentísimo señor virrey en la corte mexicana, o con la suprema autoridad de los senadores togados en la Real Audiencia de Guadalajara, o con nuestro mismo soberano en la imperial Madrid y su dignísimo consejo mediante nuestro procurador de Indias, pues de otro modo lo juzgo difícilísimo y casi imposible.

2. No pueden adelantarse la mayor gloria de ambas majestades divina y humana, y la exaltación de nuestra santa fe en estas tierras y entre estos bárbaros, entretanto que los españoles y los que vulgarmente en estas provincias se denominan e intitulan gente de razón (comprendiéndose debajo de ese nombre: coyotes o mestizos, mulatos, lobos, negros y otros de ese jaez) vecinos, moradores y patricios circunscriban las aparentes aprehensiones, depongan las malignas siniestras imposuras, que sobre nosotros y los infelices indios tienen forjadas, y las plu-

mas a los que torcidamente y malamente informados, sobornados, corchados y ásperamente amedrentados escribieron y firmaron no ha muchos años, ni días a esta parte (excepción, que hago, porque en los años pasados anteriores a estos nuestros tiempos tuvo la gobernación esclarecidísimos varones, en nada inferiores a los más distinguidos, que ahora y entonces florecieron, quienes hacían por la gloria única de entrambas soberanas potestades, exaltación de nuestra santa fe, y bien de tantas almas, el aprecio y estima, que se debe y requiere, sobre lo cual se puede ver la historia y triunfos del padre Andrés Pérez de Ribas, meritísimo provincial de la mexicana provincia, dignísimo procurador a entrambas curias, e incansable primitivo misionero en la provincia de Sinaloa y Río Yaqui en toda su amena erudita, discreta leyenda, y en otros autores celebérrimos, domésticos y foráneos en sus impresos o manuscritos).

3. Supongo que en la mayor gloria de Dios, celo de las almas y servicio de nuestros reyes y señores con su religioso modo de vivir y modestia singularísima, nada tiene que oponer la envidia, pues es evidente y constante, que nada tiene que envidiar nuestra religión sacratísima, ni sus individuos, los misioneros, a las demás. La gloria de Dios es como la cabeza de mayorazgo de nuestro Instituto. *Ad maiorem Dei Gloriam*. Son nuestros jeroglíficos en sus estandartes. A ésta se reducen nuestras acciones y nuestros pasos, aun siendo nuestra vida común en lo exterior, mirando siempre el mayor obsequio de la suprema majestad. Ya lo dice el sumario de nuestras constituciones: La vida es común en lo exterior por justos respectos, mirando siempre al mayor servicio divino. Aun a nuestros jóvenes religiosos, que se educan e instruyen en las escuelas de virtud y letras, se les propone como único fin principal: *Nihil aliud in his nisi Divinam gloriam querentes*. El celo de las almas se ha cultivado felizmente por gran copia de nuestros jesuitas en todos los imperios, reinos y provincias de las cuatro partes del mundo, especialmente entre estas fieras, bárbaras, remotas provincias y gentes. La Topia, la Tepeguana, la Sonora, la Sinaloa, la California, la Pimería Alta y Baja, lo publican, lo pregonan, lo aclaman; y aunque éstas no lo gritaran, lo clamara y rubricara y diera voces tanta sangre derramada de varones ilustres en santidad, nobleza y grandeza, que han dado y están dando su vida a manos de estos crueles sangrientos bárbaros, por el bien solo de sus almas, sin buscar otros intereses como la maligna rabia y furor de nuestros émulos, de pocos días a esta parte ha dado en publicar, sino sólo el interés de sus almas propio y suyo. Bien esculpido y grabado tienen en sus pechos los misioneros jesuitas este interés. Léanse en las telas de su corazón y se leerán con admiración estas cláusulas: “El fin de esta Compañía (éste es su interés, éste el oro y plata que se

busca) es no solamente atender a la salvación y perfección de las ánimas propias con la gracia divina, mas con la misma intensamente (nótese este término *intensamente*, que suena a mucha codicia) procurar de ayudar a la salvación y perfección de la de los próximos”.

4. Este celo y bien de las almas, siglos ha lo tenían declarado y dicho hombres insignes y aún nuestros invictos augustos reyes, porque realmente en todas partes se aventajaron y aventajan los jesuitas, en la instrucción y enseñanza y amparo de los próximos, y singularmente de estos pobres indios, como de la demás juventud que tienen a su cargo. Y así por nuestras cédulas reales está mandado, que se procure se quieran encargar de muchas misiones y doctrinas, (lo que no ordenaran ni mandarán, si fueran ciertas las calumnias, que en todos tiempos y en todas las regiones nos han levantado nuestros émulos, y especialmente en estos años y días pasados, y en estas provincias, roboradas y conformadas por su principal jefe, enemigo declarado de la milicia jesuana) y singularmente en las del año de 1574 y de 1583, dirigidas a los virreyes del Perú don Francisco de Toledo y don Martín Enriquez, y en otra más moderna al Príncipe de Esquilache de 28 de marzo de 1620, cuyas palabras son: “Decís que por los buenos efectos, que se siguen de que los religiosos de la Compañía de Jesús tengan a su cargo las doctrinas, convendría se les diese muchas, y porque en esto se tiene en mi Consejo de Indias la advertencia que conviene, no se ofrece que responderos a ello, como quiera, que os encargo procuréis siempre mostraros muy gratos con los prelados de esta orden, y darles el confidente y fácil despacho, que se requiere por el buen ejemplo, (adviértanse estas reales cesáreas palabras) que en su honestidad y vida ejemplar conservan con tanta edificación de las ambas”.

5. El servicio de nuestros reyes y señores lo dicen sin ir a otras regiones ni monaquías, las mismas tierras y provincias que las armas españolas han subyugado a su dominio, dejando sus suelos patrios, sus honores y sus conveniencias, pasando afanes, congojas y aflicciones, desterrados en las esperanzas e incultas breñas de estos desiertos, cediendo para esto, y a un interpretando nuestro Instituto, sólo por servir en obsequio a la Corona: “Porque se ha dudado si los religiosos de la Compañía de Jesús (dice en una de sus leyes el señor Felipe II) podían salir a las doctrinas de los indios según su regla, y pareció que por la bula de la santidad del Papa Adriano lo podían hacer, como los demás religiosos”. Y para las islas Filipinas está otra dada por el mismo señor don Felipe el II por estas palabras: “Y la de la Compañía se encargue de doctrinas. Las que ha tomado la Compañía con tanto empeño, esmero, madrinera religiosa y edificación en todos los que los ven, y familiarmente tratan, que no hay frases ni términos con que dignamente

engrandecerlos. Copia grande de nuestros misioneros jesuitas se podían alegrar en corroboración de esta verdad, que gloriosamente han trabajado en aquellas islas y en estas provincias, célebres en una y en otras''.

6. En éstas, sin quitar aquéllas sus glorias y triunfos, son celebérrimas sus hazañas y proezas. Quien hasta ahora ha ignorado, que entre estas bárbaras gentes, entre montes y breñas, han sido los jesuitas misioneros el alivio en sus aflicciones, el consuelo en sus tristezas, el descanso en sus trabajos, la quietud en sus casas, la paz en sus pueblos, el pan en sus hambres, el vestido en sus desnudeces, los médicos en sus enfermedades, los enfermeros en sus dolencias, los agentes en sus causas, los defensores en sus yerros, los protectores en todos sus negocios y cosas, y por abreviar sus padres rectores y ministros en lo espiritual, y también sus madres y amas en lo temporal y, como vulgarmente se dice los pies y manos de todos ellos en todas sus necesidades y menesteres. No es cosa de admiración todo lo dicho, en fin son los infelices indios, hijos, feligreses y desvalidos y los misioneros, sus padres, sus párrocos, su amparo, su abrigo y aun su paño de lágrimas, como suele decirse, y los tenemos no por título de caridad sino de justicia, encargados a nuestra dirección y cuidado por nuestros católicos reyes y señores.

7. Lo que admira, ensalza y alaba, es que se hayan ocupado y ocupen en todas estas obras de piedad, celo y misericordia, con los vecinos, moradores y patricios, todos de esta gobernación, y aun con aquellos mismos que después de recibidos inmensos largos beneficios, hacen lo mismo que las envenenadas víboras, quitar la vida a aquellos mismos que se la dieron, o lo que los cuervos que con gran impiedad privan a sus mismos padres de la luz de sus ojos, o lo que los traidores con sus dueños, el ósculo de paz, las alabanzas y los encomios entre nuestras paredes y en nuestra presencia; y las calumnias, imposturas y sacrílegas maledicencias en los estrados, en los tribunales, en las cortes, en las calles, en las plazas. ¡Oh cuántas víboras! ¡Oh cuántos cuervos! ¡Oh cuántos traidores hemos tenido desde que florecimos en el orbe! y especialmente en esta gobernación desde que pisamos sus tierras. Éstos adulándonos en nuestros rincones, lisongeándonos en nuestros retiros y aclamándonos santos, bienaventurados apóstoles y misioneros disciplinados, instruidos y enseñados en la milicia de Jesús por nuestro caudillo y capitán Ignacio, nos engañan y aun impiden la vereda y camino de nuestros apostólicos pasos en el progreso y adelantamiento del bien y salvación de las almas. Son éstos como aquella deidad de Jano con dos rostros o dos caras: paz, entretanto que admiran nuestros triunfos y victorias, guerra y sangrientas, entretanto que envidiosos de

nuestros trofeos, se consumen de ver logrado los lucimientos, crédito y fama, que ellos no fueron capaces de merecer.

*Quod genus hoz hominum? Queve hubctam barbara moram
Permittit Patria?*

Se podría exclamar aquí con el Mantuano. Estas infamias sólo se ven y tocan en Sonora. Así es, y así pasa, aunque más murmure la emulación; y aunque más visos y coloridos de la negra envidia, tirano horrendo que se ha entronizado en los corazones humanos, para hacer a lo declarado guerras a los soldados y campeones de aquel cantabro glorioso capitán, su enemigo mortal, para que así tímidos, no continuasen (entretenidos solos en defenderse de calumnias y negros dicterios de sus enemigos) en la prosecución de sus gloriosas y nunca bien celebradas tareas a mayor gloria de Dios, servicio de nuestro monarca y bien de tantas almas. Las peñas más duras e insensibles así lo pregonan, publican, y vocean a pesar de la rabia y furor de tan abominable monstruo.

8. ¡Ojalá!, padre visitador general, ¡ojalá!, no pisáramos semejantes provincias, ni estuviéramos encargados de semejante gente, que entonces fueran menos nuestros desvelos, menos cuidados, menos nuestros pesares, menos nuestros sinsabores, menos nuestros disgustos, menos nuestras aflicciones, menos nuestras congojas, y, por último, menos el penetrante y agudo dolor que de parte a parte nos abre y rompe el corazón, al ver nuestro buen nombre y fama despedazados de aquellos que demasíadamente pobres y malignamente furiosos niegan la gloria de la Compañía de Jesús, la que rodeada y cercada por todas partes de las penetrantes espinas de las incomodidades todas de esta provincia, saldrá más pura y tersa, que lo sale el oro de crisol. ¡Ojalá! Pero tome ya la pluma a su vuelo algún alivio.

9. Pues al fin ya todos los conatos de nuestros émulos se hallaran hoy enteramente desvanecidos y despreciados en las cortes mexicana y [de] Madrid. Aquí es, donde me es preciso enlazar a Vuestra Reverencia, mi padre visitador general. Habiéndole pues parecido al padre Ignacio Calderón, provincial de nuestra Compañía en esta provincia de Nueva España, conveniente dar el último y más eficaz desengaño al rey nuestro señor, en su Consejo y al mundo todo, se resolvió hacerlo por Vuestra Reverencia, y lo hizo Vuestra Reverencia personalmente y tan cumplidamente, que dudo haya parecido hasta ahora escrito o diligencias de este género, que llene más exactamente todas las obligaciones de tal. Representase Vuestra Reverencia en ellas no sólo juez severo, sino soldado guerrero e invencible que en cada pregunta logra una victoria, en cada examen deja erigido un trofeo. A nuestros adver-

sarios no sólo los bate Vuestra Reverencia, los derriba, los postra, los atropella en sus mismas armas. Con tanta felicidad, facilidad, con tan eficaces argumentos y con tan palpables experiencias manifiesta en esos autos o diligencias los innumerables testimonios, errores, calumnias y imposturas, en que cayeron, que para no conocerlos es ya menester degradarse de hombres, y pasar a la clase de irracionales. Apenas hay cláusulas, periodo o línea donde no las descubra Vuestra Reverencia o una malignidad rabiosa o una maliciosa ignorancia o una desenvuelta, grosera, sacrílega trapacería. Pero ¡basta, y perdone Vuestra Reverencia que la pluma se haya remontado, pues ha sido buscando su elemento con propio instinto!

10. Lo más esencial para el intento de los progresos y adelantamientos de nuestra fe, redundante a la mayor gloria de Dios y obsequio de nuestro monarca, está en calificar y justificar, como de hecho lo haré, alegando a montones las leyes del derecho que tenemos para defender a los indios, sus bienes, posesiones y tierras, las que suenan mucho en México y hacen algún eco hasta Madrid. Han los contrarios aseverado con osada frente, que muchas o todas las tierras de estas provincias las tenemos, cultivamos y poseemos como señores y dueños absolutos de ellas con el título colorado de las *tierras de las misiones*, privando, y aun oponiéndonos a los vecinos, moradores y patricios, quienes han querido en provecho y utilidad suya, y aun en bien de toda la gobernación, beneficiarlas y cultivarlas para sus mayores creces y granjerías y crecidos aumentos de todas ellas. ¿Qué pensaremos a esto? ¿qué diremos de esto? ¿qué el intento ha sido sólo amontonar imposturas y falsedades?. Nada menos. Eso fue, lo que así quieren. El designio era, y es, enajenar las tierras de los indios o de las misiones como ellos gritan, privar a los indios de sus beneficios y cultivo y a sus iglesias de su bien. El ánimo, arrojarnos si pudiesen de toda gobernación o despojarnos de lo que administramos por encargo de los reyes, nuestros soberanos, privarnos de su tutela y cuidado, echar cordeles, poner términos, y darlas y repartirlas a los moradores de razón con el frío pretexto de ser muchas, las mejores y las más aptas y acomodadas para pan llevar y otras simientes conducentes a la vida del hombre. ¡Verdaderamente que hay hombres tales, que caen en estos y semejantes despropósitos! Pero es tanta su ceguera, que ni esto palpan ya que no lo ven.

11. Todo cuanto hay pues en este asunto manifiesta la misma falta de luz, las mismas densas tinieblas, que les han anochecido la razón. Pero dejemos ya [a] estos infelices, a quienes las furias les despedacen continuamente el corazón y sea su misma malignidad severísimo suplicio de sus delitos. La pluma, cuyo elemento es en la región superior, será necesario descienda de lo alto a lo bajo, de las tierras de la Sonora.

Sinaloa, Pimería, etc. Y antes de asentarse en ellas, registre con su vuelo el origen de estas siniestras imposturas. Tienen el origen estas preocupaciones falsas de los adversarios, el ver que los jesuitas misioneros sacan (como dicen) la cara, se oponen, pleitean, vuelven y defienden las posesiones, bienes y tierras de los indios, cuando los españoles, y de razón vecinos, no miran, ni buscan las comodidades y derechos de los pobres indios, sino que los atropellan procurando por todos los caminos y medios despojarlos de lo que es suyo propio. No se oye otra cosa en estas provincias, sino que se les deban quitar a los indios sus tierras, para útil y provecho de los vecinos. No se ignora esto, pues aquella célebre junta¹⁴ y asamblea congregada en el pueblo de Mátape, se propuso, se pidió, y se instó y rogó, esto mismo al Presidente de ella, el señor pesquisidor y visitador general, el licenciado Gallardo. Créame, Vuestra Reverencia, que no me hace fuerza hayan suscitado estas especies, y que semejantes informes se hayan dado en la corte mexicana, pues ya es antiguo en todas las más partes del mundo clamar, gritar y decir, lo mismo que los que de estas provincias vocean, que los jesuitas queremos dominar y poseer las tierras todas. Digan lo que quisieren, y hablen lo que gustaren, e informen lo que les pareciere, que la majestad suprema volverá, como siempre por ellos, haciendo patente al orbe universo, que lo que defienden los misioneros jesuitas es solo y único de los indios, para los indios y sus iglesias.

12. Por quienes siempre han padecido y padecen, y aún padecerán, pues es preciso adornar sus templos, mantener a los indios, defenderlos y aún dar cuenta a Su Majestad mediante su consejo de lo que con ellos se hace, obra y ejecuta, de que se originan tantas fábulas, tantas imposturas, tantos testimonios, tantos dicerios, tantos *autos* contra los misioneros. Déense atentos oídos a las leyes de nuestros supremos señores, quienes parece no nos inhiben, ni impiden, antes sí nos instan, nos ordenan, nos mandan, el que como sus ministros seamos sus defensores y hagamos las causas de los indios, como si fueran propias nuestras. Sea entre otras la principal la ley 5 del libro 4, título 4, de las Pacificaciones, en donde en la Ordenación 4a. de 1526, aquel hijo de Marte, más triunfador y victorioso por haber dejado la corona y cetro, que por haber avasallado reyes y dominado imperios el siempre invicto don Carlos el I de la España, y el V del Sacro Romano Imperio, cuya mente explica por estas sus augustas cláusulas: “Los clérigos y religiosos que intervinieren en descubrimientos y pacificaciones, pongan muy grande

¹⁴ Esta junta se realizó por orden de las autoridades generales de México. Con ella se pretendía conocer los puntos de vista de los vecinos respecto del sitio más apropiado para la villa de españoles que Rodríguez Gallardo debía fundar en el norte de Sonora, Mirafuentes, “Colonial Expansion...” p. 113.

cuidado y diligencias en procurar que los indios sean bien instruidos, tratados, mirados y favorecidos como prójimos, y no consientan que se les hagan fuerza, robos, injurias, ni malos tratamientos, y si lo contrario se hiciere por cualquiera persona sin excepción de calidad o condición, las justicias procedan conforme a derecho, y en casos que convenga, que nos seamos avisados los hagan luego, que haya ocasión, particularmente por nuestro Consejo de Indias, para que mandemos proveer justicia y castigar tales excesos con todo rigor”. Hasta aquí el santo emperador, que tanto nos ruega y encarga su imperial, cesárea piedad, a los religiosos sus ministros para esos pobres indios, de quienes somos padres, párrocos y cabezas.

13. Pero ¿cómo podremos mirarlos y favorecerlos?, ¿callando por ventura?, ¿disimulando?, ¿haciéndonos amigos? Juzgo que no. Pues entonces no cumpliríamos ni con Dios, ni con nuestro rey, ni con nuestras conciencias, y nos viniera a pelo aquello de San Pablo, apóstol de las gentes: *Si quis fuorum, et maxime domesticorum curam non habent, fidem negavit, et est in fidei deterior*. ¿Quiénes son más nuestros domésticos que los indios? ¿quiénes son más propios, nuestros hijos, sino ellos?, ¿de quién es la obligación, sino nuestra? ¡Oh! ¿y cuánto debemos hacer por ellos, más que por los extraños? Y si para éstos no nos ligan y atan las manos las majestades augustas, ¿cómo nos las ligan para sus mentores los indios? Dígalo aquel príncipe que tanta gloria y cultos dio a la reina y emperatriz de cielos y tierra, MARIA santísima pura y limpia de la mancha original desde su primer instante, el señor Felipe el IV el grande, quien dispuso que en los casos que la caridad cristiana lo demandase, pudiesen ser los religiosos oídos. Oíganse sus reales palabras *sino fuere en los casos, que la caridad cristiana y prudente*, para socorrer a pobres faltos de personas que les *ayuden*. Y si esto permite este monarca para los que no son indios, ¿qué mandará a los misioneros para los indios sus feligreses? Ya se viene a la consideración.

14. Esta es necesaria, que tengamos sobre las cláusulas de la ley 24 del libro 1, título 15, de los religiosos doctrineros hecha por el mismo monarca el señor Felipe IV en Barcelona a 9 de abril de 1626, que dicen así: “Mandamos que cuanto se ofrecieren a los religiosos doctrineros de indios algunos pleitos, que poner y seguir por sus conventos o por los indios (nótense esas palabras) o por los indios de su doctrina, etcétera”. Dejemos las demás palabras a la contemplación, mientras yo pregunto a los enemigos declarados de las glorias de la Compañía y de sus hijos los misioneros, ¿qué fuera de los infelices indios sin ellos? ¿qué fuera de sus tierras y posesiones?, ¿qué de sus bienes, sino estuvieran de por medio sus padres los jesuitas misioneros? ¡Pobres de los indios, sin los jesuitas!, ¡infelices de los indios sin sus misioneros quienes son

su único y total alivio ¡,! miserables de ellos sin sus padres a quienes miran como a sus redentores! ¡desdichados de ellos sin sus doctrineros, de quienes somos su paño de lágrimas, como dicen, su abrigo y amparo! ¿Qué fuera de ellos, si no tuvieran el recurso en nosotros? Extraordinario monstruo sería o fuera, que los jesuitas misioneros no gozasen, lo que los padres carnales gozan para con los hijos de sus entrañas. Infelicitísimos (vuelvo a repetir) de los indios si los padres jesuitas no atendiesen a su conversión y aumento. Desgraciadísimos de los indios si los padres misioneros no pusiesen todos los medios posibles y todo el conato dable para que adquirieran bienes, posesiones, estancias, labores, tierras y haciendas con que poderse alimentar y vestir. ¿De dónde les viniera a los indios el mal trapillo con que cubren sus carnes?, ¿de dónde el poco insipido manjar, con que medio engañan al hambre? ¿de dónde?.

15. ¿De dónde? de aquellos, que después de tener a los indios dos, tres, y aun más años enteros al ardor del sol, a las inclemencias e intemperie de los tiempos, en la lobreguez de las cavernas de las minas, en las frialdades y humedades de sus socavones y subterráneos con una barra de 15 a 25 libras, y una candela en las manos desde que el padre de las luces asoma por el oriente, hasta que reposa en su occidente, o desde que se pone hasta que amanece, ganando a fuerza de su sudor y salud el pan de cada día que se reduce a dos almudes de maíz cada semana, si el indio es casado y con familia, si no lo es, con uno solo cada semana, y éste ha de ser almud racionero, (así llaman por acá las medidas pequeñas y para sirvientes) y su salario cada mes que se suele reducir en los barreteros a 10 pesos y en los otros criados a 6 ó 5 pesos a toda su ley (no se paga en estas tierras en plata a los sirvientes, sino en géneros o bastimentos) que es la suprema y la que se guarda inviolablemente con estos infelices, desdichados indios, y es esta ley suprema la de 12 reales, género que viene a ser lo mismo, que si les dieran a los indios en plata su paga, la mitad o tercia parte de plata, que no corresponde a los que ellos se conciertan y trabajan. Pongo el ejemplo en un indio que se concertó con su amo en 10 pesos cada mes. Éste, acabado el mes, pide su paga, se la dan en panocha, cohetes, patios, etc., que le viene a estar al amo en 5 pesos o menos lo que le da al indio. Y por ser indio lo ha de llevar como si fueran 10 pesos en plata. Y esto al despedirse el indio, o cuando cobra su trabajo, se le paga con hoy no tengo, mañana. O aquí a tantos días te pagaré, vendrá mi ropa, ten paciencia, *patientiam babe in me*. Y esto dura meses, y aún años enteros. Y la paga suele ser tarde, mal o nunca sino es que ya el mísero indio se vea no sólo desnudo, sino también traspasado de hambres, pues no logró sembrar cuatro granos de maíz, como lo tienen mandado los reyes y señores, por estar emplea-

dos los años enteros, como si fuesen adscripticios o esclavos en el servicio personal de los españoles, y lo que es peor de aquella gente más vil, que llaman de razón, a quienes las leyes prohíben todo servicio de indios y quieren las mismas leyes, que ellos se apliquen a esos trabajos para aliviar a los pobres indios.

16. Dejemos lo espiritual y eterno, y lo que mira a su salvación, doctrina y enseñanza, que de esto poco o nada cuidan sus amos, y que mucho, que no cuiden de sus indios, pues ni de sus almas propias cuidan, ni miran. El año entero se les pasa sin oír misa, y muchas cuaremas sin cumplir con los preceptos anuales, y los más de ellos mueren sin las disposiciones de cristianos. Esto es lo que sucede con la gente blanca, ¿qué será con los infelices indios sus criados? Bastante podía decir por experiencia sobre este punto pero baste ese apunte, y veamos ¿cómo salen nuestros indios al huirse o despedirse de sus amos? desnudos salen, sedientos, hambrientos esto es a buen falta y librar, sino es ya que también salen desnudos de la piel hechos unos san bartolomé, o un Job pacientísimo después de haber tolerado graves injurias y contumelias, o hechos unos mártires en la tolerancia de los diarios golpes y azotes, y otras afrentas de este jaez, sin que por esto puedan ellos, ni sus ministros los jesuitas chistar, ni proferir una sola palabra, ni enviar a los cielos un suspiro. ¿De dónde? De aquellos que por fuerza o grado, o con trapacerías y engaños, les quitan, los echan, les burlan sus haciendas, sus bienes, sus tierras a vista y paciencia de ellos mismos y sus ministros, o ya que esto no sea, les quiebran sus frágiles vasijas, les rompen sus débiles esteras, que aunque éstas no sean más que dos o tres ollas, dos o 3 potatillos, no será mucho, que sobre cuyos cimientos levantan torres, pues no tienen los indios otros fundamentos sobre qué fabricarlos.

17. ¿De dónde? De aquéllos. Pero baste, no sea que se diga, que no haga fuerza informen los indios malamente de los españoles y de razón, pues quisieran aquéllos quitarse a éstos de encima: Fuerza a mí no me hace alguna que así lo deseen, anhelan y apetezcan, pues no hay sementera libre, no hay casa exenta, no hay labor privilegiada. Desdichadísimos de los indios, si los jesuitas sus ministros, no los conservarían, no les administrarían, no les defendieran sus haciendas, sus posiciones, sus tierras particulares y las del común, y sus iglesias, que son las que llaman los émulos *las tierras de las misiones o de los padres*. Todo se viera destruido y asolado, ellos otra vez como fieras y brutos por esos cerros, esos montes, esos barrancos. Miserabilísimos de los indios, si los jesuitas así por el derecho de justicia, como por el título de piedad y caridad, no los ampararían, patrocinarían y protegerían, sino que así como los impíos padres carnales, sin justa causa, expusiesen a los hijos

de sus entrañas a las puertas de otros extraños, para que éstos los criasen, alimentasen y defendiesen. No de otra suerte los expusiésemos nosotros con el riesgo y peligro de que los lobos carnívoros los despedazasen. Y si esto que suele pasar en el mundo con semejantes padres es tan abominable y horrendo, qué abominación no fuere, que los ministros espirituales dejasen su oficio y obligación. ¡He aquí el origen de tantos males! ¡He aquí la fuente de tantas imposturas! ¡He aquí la causa de querer despojar, enajenar y privar a los indios de sus tierras, con el título de que son tierras de las misiones o de los padres!

18. Confieso, mi padre visitador general, que, si no hubiera tenido repetidas noticias y avisos de que éste era el proyecto de nuestros contrarios en el sistema presente, que no lo creyera; pero es ya tan público y notorio, que no puedo menos sino creerlo y una vez dado ascenso, me urge grave obligación decir lo que siento. Mejor que nosotros, saben los émulos, pues están prácticos en esas materias, que en semejantes casos de posesiones y tierras, o judicial o extrajudicialmente, se dé parte a los legítimos dueños o a los ministros, que tienen a cargo los partidos, o a sus jueces y justicias, que llaman y convocan a los circunvecinos que se hacen citaciones, que se oyen las partes y según esto se substancia el negocio, y se da a cada cual, lo que es suyo, o por derecho le toca. O si no es vencido en derecho se le deja en su posesión sin impedírsela ni estorbársela. Esto es lo que ejecuta, según lo poco que he leído. ¿Quién, por rústico que sea, no admira ver u oír que esto se intente? ¿No reflejan por ventura, que caso que se le diese oídos contra estas *tierras, que llaman de las misiones o de los padres*, se les había de dar a dichos padres traslado, y se habían de correr las diligencias prescritas por las leyes del reino? Y ¿qué los padres también se habían de defender?

19. Más, ¿quién no sabe, que por derecho de las gentes poseyeron desde sus principios los indios de las misiones estas tierras, pues fueron los primeros que las ocuparon y los que las subyugaron a fuerza de armas a sus enemigos los otros indios bárbaros? Ya se ve, que nadie hay que esto ignore, y que por ese derecho son dueños y señores de ellas. ¿Con qué?, no sé, ¿con qué derecho se intenta desposeerlos y despojarlos de lo que ellos adquirieron? Y verdaderamente, que no se puede negar, que estas tierras sean tuyas, y conocidas así por el derecho natural y de las gentes, que dieron este premio a la industria y quisieron que lo libre se diese a los primeros que lo hallasen y ocupasen, y así se fue practicando en todos los reinos y provincias del mundo. Y también son tuyas y conocidas por tales por el derecho de la guerra, que es también otra introducción común de todas las gentes, y obra, que lo que en ellas se quita o gana, mueble o raíz a los develados, se adquiera en ple-

no, justo y perfecto dominio a los vencedores. A esto, dirán los contrarios, y dirán bien, que ya los indios de esa gobernación perdieron estos derechos, y que así podrán privarlos de sus tierras y señorío, dirán, bien dije, y no faltan autores gravísimos que asientan, defienden y afirman que perdieron estos derechos los indios, después que las armas españolas entraron reduciéndolos y avasallándolos a la Corona de España. Y aunque estas tierras las hallaron los españoles ocupadas y pobladas por los indios, se entabló justa y legítimamente el dominio supremo de nuestros reyes por ser tan bárbaros, incultos y agrestes, que apenas merecían el nombre de hombres y necesitaban de quien tomando su gobierno, amparo y enseñanza a su cargo, los redujese a vida humana, civil, sociable y política, para que con esto se hiciesen capaces de poder recibir la fe y religión cristiana.

20. Fuera de que sin este título, y otros muchos que refieren los autores, bastará saber la omnímoda concepción que el señor Alexandro VI, en particular, concede a nuestros monarcas: “Que sea de todos, (dice Su Santidad) los señoríos de las dichas tierras, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones, y todas sus pertenencias con libre lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción señor de todas ellas”. En cuya virtud se fueron después despachando muchas cédulas y provisiones reales, que declararon y decidieron expresamente este señorío de las tierras, y la más cumplida de todas es, la que se dirigió al marqués de Cañete siendo virrey del Perú, el primero de noviembre de 1591, y después de otras palabras contiene las que siguen: “Por haber yo sucedido enteramente en el señorío, que tuvieron las Indias los señores de ellas, es de mi patrimonio y Corona Real el señorío de los valdés, suelo y tierras de ellas, que no estuviere concedido por los señores reyes mis predecesores”. Y verdaderamente el argumento es tal y tan fuerte, que no hay solución con que evadirlo, sino es concediéndoles a nuestros contrarios la razón que tienen. Y de no hacerlo así, fuéramos notados de opuestos a las regalías de la Corona, y aún desleales a nuestros soberanos, y lo que es peor desobedientes a la Santa Sede, que así lo tiene declarado y aún fulminado con censuras.

21. No obstante esto, he de ver yo como concediéndoles todo a nuestros émulos, me salgo con la mía, aseverando, que las tierras, aguas y pastos, que los indios adquirieron en su infidelidad o por su industria o por la guerra, son ahora suyas y muy señores de ellas, así por esos alegados derechos, como por otros más constantes y firmes que los propuestos. Es cierto, no hay en eso duda. Son señores de sus tierras los indios, porque así lo dispusieron, ordenaron y mandaron los mismos dueños de ellas nuestros monarcas, quienes considerando, que si los privaban de ellas no tendrían en qué sembrar sus semillas, ni un eji-

do en qué guardar sus ganados, y en lugar de reducirlos a vida sociable y política, se volverían unos a sus marismas y otros a los montes. Y costara mucha sangre, la que en ninguna o en muy pocas lo han permitido nuestros reyes, sino sólo reducirlos a su dominio, para que entrasen en el gremio de la iglesia y en orden de su mayor bien temporal, y, principalmente espiritual. Y aún en aquellas tierras y provincias, que se han develado y sujetado a fuerza de sus armas y guerras, que los indios mismos han ocasionado con sus malos procedimientos, se ha procedido con ellos de tal suerte, el que no sea necesario el derramamiento de su sangre, y la mucha plata que costará el volverlos a reducir. En esta atención y atendiendo a su rusticidad, tenuidad y pobreza se mandó no se les quitasen las tierras y posesiones, que tenían en tiempo de su infidelidad. Y así no se les pueden quitar, ni privar como los romanos y otras naciones lo ejecutaban en provincias que por arma o por rendimiento voluntario dominaban, antes se les mandaron dejar la posesión y propiedad por muchas cédulas confirmadas por el Breve de Paulo IIIo, y parece que sacadas de la célebre decretal de San Gregorio, que hablando de los judíos, que se convierten y reducen, dispone lo mismo.

22. La más celebre y la más prudente y más acertada fue la de aquel señor (permítaseme decirlo así) la de aquel señor de casi todo el mundo Felipe II, rey de la Gran Bretaña y de la máxima Lusitania, que ordenó y mandó en Toledo a 19 de febrero del año de 1560, que a los indios no se les quiten las tierras que antes hubieran tenido, como consta [en] el libro 6, título 3o. de las Reducciones y Pueblos de Indios, en donde en la ley 9a. dice lo siguiente: “Con más voluntad y prontitud se reducirán a poblaciones los indios si no se les quitan las tierras y grangerías que tuvieren en los sitios que dejaren. Mandamos que en esto no se haga novedad y se les conserven, como las hubieren tenido antes, para que las cultiven y traten de su aprovechamiento”. Hasta aquí el César Felipe. Esto juzgaba este príncipe prudentísimo en aquellos tiempos y eso mismo juzgaron y juzgan sus gloriosos sucesores en los presentes, en que ahora se las quieren quitar aquellos que, amparados con la regia suprema majestad, son nada. Y si entonces no andaban los indios mejores que en el presente y mirando sólo a su bien, y que no apostatasen de nuestra santa fe, se proveyó lo entonces mandado. Esto mismo incumbe en las circunstancias y sistemas presente, así que no está bien radicada nuestra santa fe, ni el amor y lealtad a nuestros reyes y señores. Ven pues ya como está disuelto el acbiles principal y único de nuestros contrarios, quienes todavía tendrán que alegar otros argumentos en su favor y en contra nuestra o de los indios.

23. Estos se reducirán, y sea el segundo, que ya los indios son pocos, y que no se multiplican como antes, y caso que fecunden, los acaban

las pestes, los aniquilan las hambres y desnudez, los destruyen las naciones gentiles y apóstatas que huyen y dejan sus pueblos, reducciones y agregaciones. Y hoy son pocos los que se empadronan en las misiones y pueblos, y todas sus posesiones tierras, aguas y pastos que quedan valdías, y así pertenecientes a la regalía real. Y aunque antes estaba ordenado por Su Majestad y por el II Concilio de Lima, que los indios se agregasen a pueblos copiosos, hoy en día no pueden hacerse por la falta de ellos. Decía el concilio limense: “Que la muchedumbre de indios que está esparcida por diversos ranchos, se reduzca a pueblos copiosos y concentrados como lo tiene mandado Su Majestad”. Hoy en día (dicen los de por acá) no hay tales indios en los ranchos, ni quienes sirvan en las labores, siembras y cultivo de las tierras, en las estancias, ni en las minas, en que tanto se utiliza la Corona, pues casi todos los indios se han acabado y asolado, y todo, todo, está perdido y destruido. Este argumento, de que hoy en día son pocos los indios, es contra los vecinos y moradores así españoles como de razón, pues más que las pestes, ellos son los que destruyen y acaban los indios, por eso está prohibido por muchas cédulas, que no se permitan españoles, negros, mulatos, ni mestizos, entre ellos, pues esto [es] en su total destrucción y mayor acabamiento. A los cuales se suele decir, que aún el baho de estas gentes los mata, acaba y destruye. Y con toda esta desolación y acabamiento, no faltan, sino sobran, en los ranchos y rancherías, los que no hay medios, ni forma para que los dueños de los ranchos españoles, y los que no lo son, los dejen libres, ya que no para agregarse a pueblos más copiosos a lo menos para que se redujesen a los suyos propios, sin reparar los primeros, que así ellos como los indios pecan, a aquéllos a quienes están en ambos fueros obligados a la restitución se los defraudan, y lo que es más, en todos los daños que se hubieren recrecido a la gobernación y particulares de ella, y por las faltas, que los indios así fugitivos y sin licencia ni decreto de sus superiores, hubieren hecho en los servicios y ministerios públicos y de guerra, a que de otra suerte pudieran y debieran haber acudido.

24. Esto es lo que se ha mandado guardar y practicar. Y ojalá se guardara y practicara en esta provincia en conformidad de tantas cédulas y provisiones que se han despachado, en cuya virtud ningunos indios reducidos o agregados a pueblos pueden dejarlos y desampararlos. Y si los dejan y se huyen, puede ser, y son castigados, y vueltos a ellos por las justicias y por sus mismos doctrineros o ministros. Porque de otra suerte si conocieran cura propio, ni pudieran ser instruidos en la fe y religión cristiana, que es lo más que se pretende, y estuviera en su mano mudar justicias y párrocos (como a cada paso lo están haciendo sin que valgan los mandamientos de los jueces inferiores, ni los exhor-

tos de los misioneros, ni los decretos superiores de los señores gobernadores. Y esto por los intereses particulares de los de razón, que los recogen, esconden, ocupan y se sirven de ellos con el colorado título de que se interesan nuestros soberanos en sus servicios personales) y defraudarles a todos de los derechos y jurisdicciones, que sobre ellos se señalaron contra, lo que en semejantes casos, está dispuesto y resuelto.

25. Resuelto estoy y vengo bien, en que los indios son menos hoy en día que los que antes eran, y que las hambres, desnudez, pestes, malos tratamientos, guerras, levantamientos y rebeliones los hayan acabado (lo que no se puede admitir, ni decir de todos los indios de esta gobernación, pues el pueblo menor de yaqui cuenta sin los que andan dispersos por todo el reino de la Nueva España, Nueva Vizcaya y Nuevo Reino de la Andalucía, que son estas provincias de Sonora, etc., trescientos y tantas familias sin los niños, viejos y personas sueltas. Mejor que yo lo sabe Vuestra Reverencia, que ha visitado ese río y nación, y yo también me atreveré a afirmarlo que los he visto todos y concurrido en diferentes ocasiones en el río Yaqui. Baseraca y sus dos pueblos lo dirán también con bastantes fundamentos, sin recurrir a Arizpe y sus municipios o visitas, ni a la Pimería Alta en donde son sobradísimos los indios, ni en la Baja pues Onabas y Taraiche cuentan con bastantes y suficientes familias para numerarse entre los pueblos copiosos. Buena Vista, pueblo de visita, de la misma nación pima baja, que no tiene de reducción o agregación más que unos quince o dieciocho años, número sin los que andan vagos y en servicios de las minas y ranchos cien familias, sin la vejestoria y juventud. Si vale decir verdad en lo poco, que yo he estado en estas provincias, y en lo poco que he visto y andado, he notado, advertido y reflejado, que en los pueblos y reducciones en donde menos comercio hay con la gente de razón, y menos se mezclan éstos con aquéllos, hay muchedumbres de indios. La razón principal de la destrucción de los indios y las causas que los esterilizan e infecundan, la dan varios autores que tratan de esto en donde se pueden ver. Vamos ir a la respuesta del argumento.

26. Demos, como dicen, de barato, que los indios todos de esta gobernación se han acabado por las razones alegadas, y que en el sistema presente sean en todas las misiones, poquísimos los que se empadronan, y están reducidos y agregados. ¿Por eso deben ser despojados? ¿por eso privados? ¿por eso desposeídos de sus bienes, tierras y posesiones? ¿Tan infelices han de ser que por ser sólo indios no han de merecer lo mismo que cualquier otro vecino y vasallo? Cuánto hay y habrá, que siendo dos, tres, o diez de familia posean las mismas tierras y sean señores de ellas, que los indios de las misiones, y sólo porque han pagado su dinero o por otros privilegios o derechos, o por que tie-

nen sus títulos, no hay quien con ellos se meta, los ofenda y procure privárselas y enajenárselas. Pues lo mismo que con éstos se ejecutan, quisiera se hiciera con los indios, y más no siendo éstos sólo vasallos, sino también menores de nuestros reyes y soberanos. Véanse las recopilaciones y muy en especial el Ito. tomo, y en casi todo él, se verá la piedad, libertad, celo y esmero con que quieren los comparemos y defendamos, mirando no sólo sus personas, sino aun sus bienes, posesiones y tierras. Más parecen nuestros monarcas (gloria sólo de España, más que más murmuren los extranjeros) padres de estos pobrecitos, que señores y reyes triunfadores y victoriosos.

27. No hay duda que si los indios se acabaran, o totalmente o del todo se hubiesen destruido, y que ningunos hubiesen quedado en las reducciones y pueblos formados o establecidos, o por haberse huido, o por haberse muerto con pestes que sobrevienen y arrazan con ellos, o por las guerras continuas que traen sus enemigos y nuestros, o porque ellos rebeldes, alzados y apóstatas se fueron y despoblaron, sin que ya se tenga esperanza de que puedan volver a habitar y poblar sus pueblos, en tal caso las tierras, aguas y pastos que se les concedieron y mandaron retener, las pierden. No sólo las que les dieron en particular o para particulares, sino también las que les otorgaron en común y no tienen derecho de poderlas pedir, ni disponer de ellas en particular, como en semejantes casos los tiene dispuesto el derecho común y el de Castilla. De tal suerte que, faltando ellos, es visto haberlas reservado en sí los reyes nuestros señores, y se vuelven a incorporar en su real corona por el derecho que se llaman de *REVERSION*, de que tratan muchos textos y autores, y se puede ver en ellos.

28. Acerca de lo cual se ha de notar, que no se ha de proceder tan fácilmente a usar de este derecho, ni a quitar las tierras a las comunidades y poblaciones de indios y sus particulares, sólo porque son pocos; pues entonces, por esta razón de pocos, quedarán despoblados los más pueblos y especialmente entre los ópatas, de los cuquiarachis y guasabas y saguaripas; entre los pimas altos, Santa María Zuamca y San Ignacio; en los pimas bajos, Tecoripa, Cumuripa, Mobas, Nuri, Onapa, Nacameri; en el río Mayo, Conicari, Camoa; en el Fuerte, Vacú, Toro y otros. Ni por cualquiera fuga o ausencia, como se ha hecho con los del pueblo de San Mateo en Zagaripa, y aun se pretenderá lo mismo con los del pueblo de Zuaqui, que con el alzamiento de los yaquis, murieron muchos y se ausentaron otros. Media este pueblo entre Tecoripa y Cumuripa, y son de lengua e idioma pima y lo mismo ha sido con otros varios. Ni porque se han sublevado, levantado y revelado, como poco ha lo hicieron los pimas altos, sus aliados y confederados, ni porque se informe en la corte mexicana con testimonio de escribano de

la gobernación y testigos, que no han quedado pelo, ni hueso de algunas naciones enemigas, como no ha muchos años se informó, se escribió, se autenticó y se testimonió por el único escribano llamado Rivera, que no había quedado seri alguno con vida en el Tiburón, marismas y demás pertenencias o rochelas de esa nación, por la vigilancia, prudente conducta, feliz acierto, heroico valor, valerosa animosidad y esfuerzo de su caudillo, capitán general y gobernador, el coronel don Diego Ortiz Parrilla.¹⁵ Fortuna, que sólo su señoría superó, pues otros gobernadores la pretendieron obtener y no lo consiguieron, guardando el cielo esta gloria para este caballero, que tanto se esforzó y esmeró en la mayor gloria de Dios de nuestras invictas armas, y bien de tantas almas. Así lo publican todos, todos los moradores y patricios de estas provincias. Pero ¡Oh fortuna, qué mudable que eres! Esta gloria, este trofeo y este triunfo paró todo en una tragedia para la infeliz Sonora y sus vecinos que lloran, gimen y suspiran semejante acaecimiento. A pocos días de publicada esa famosa acción, y rubricada y firmada para que fuese a México, brotó la mar, escupió la tierra tanta multitud de seris, que parecían resucitados de las cervernas de Plutón, tan feroces, tan crueles, tan bárbaros, tan insolentes, que los atilas, calígulas y nerones no serían peores monstruos que estos seris, quienes con su arco y flechas han hecho tantos estragos, tantas muertes, tantos robos, tantos desacatos, que no hay lágrimas con que borrar estas fatalidades, ni lengua, sino es que balbuciente sea, para manifestar las desdichas que han causado y causarán, pues cada día temen menos la escopeta y lanza, y triunfantes y victoriosos se pasean por los pueblos, por el presidio, por los caminos, cediéndoles todos, indios de todas las naciones y los españoles y soldados las armas. ¡Grande afrenta para la nación española, verse postrada a la nación vil de unos seris!. No es mucho avatar y humillen a los vivos de estas provincias, cuando ellos son muertos, resucitados y salidos de los abismos. ¡Abismo grande!

29. Ni menos se ha de usar fácilmente de ese derecho por otros motivos menos fuertes o de poco momento, como son para hacer ranchos o haciendas de vecinos o reales de minas; porque así como los pupilos y menores no pierden la posesión de esas razones alegadas ni con sólo el ánimo, así tampoco los indios, especialmente cuando se ausentaron y ausentan por hambres, pestes o otros motivos, y se puede tener esperanzas, como las hay de los indios Zuaquí que volverán; porque en tal caso conservan su derecho, y no vale *Prescripción* contra ellos, como lo dice elegantemente una ley de las partidas y generalmente está dispues-

¹⁵ Se refiere al informe que rindió Diego Ortíz Parrilla al virrey, en el que aseguraba que tras la campaña que emprendió contra los seris rebeldes en la isla del Tiburón, en 1750, estos indios prácticamente quedaban extinguidos. *Ibid*, p. 122.

to así, en todos los que gozan los privilegios de menores, de que son los indios partícipes.

30. Débese, a más de lo dicho, considerar a favor de los indios, que cuando los reducen o pasan de unos pueblos a otros, uniéndolos, o incorporándolos por haber venido en disminución o porque sean mejor doctrinados y gobernados, o por no poderse allí mantener ministro, o por falta de aguas o seguridad o esterilidad de la tierra, o enfermedades de los climas, o por otras muchas causales que cada día se suelen ofrecer y de ordinario acaecer y se suele hacer, como se hizo con los indios jovas de Nátorá, reduciéndolos a Arivechi; y con los de San Marcial, agregándolos a Tecoripa; y con los pimas de Santa Rosa, incorporando parte en San José de los Pimas, y parte, en Belén, los que no han subsistido ni preservado en dichos pueblos, sino que se han vuelto a las asperezas de sus montes y sequedades de sus antiguas habitaciones, viviendo como fieras, sin Dios, sin rey, sin ley, haciendo para vivir hurtos y muertes, sin que en esto se ponga el remedio conveniente. ¡Ojalá se pusiera también en los indios, que llaman guiamas, uniéndolos a Belén u otros pueblos por ser para todo racional inhabitable sus páramos, sus peñascos! Todos éstos, pues retienen todos sus derechos, tierras y posesiones, y los privilegios que se les habían concedido para sus primeros municipios y pueblos por la regla y derecho que llaman de *Subrogación* y se pueden hallar en las bibliotecas y librerías ver; pues en estas tierras no sólo no se encuentran los precisos para bien y provecho nuestro, cuanto más lo de subrogación, que importan y sirven para el bien de otros y no nos son muy necesarios.

31. Por muy necesario tienen los envidiosos de nuestras glorias, representar por allá, y este es su tercer argumento, que las tierras y posesiones que ocupan los indios o como ellos publican, las misiones o los frailes, que también éste es el término con que nos nombran, son muchísimas, sobradísimas y las mejores, y que así se debían de disminuir. O enajenándolas para los vecinos que están faltos de ellas y trabajan en defensa de las tierras con sus personas, armas y caballos contra los apaches, serís y otros enemigos que cada día se levantaban. Y si fuera grande utilidad y provecho a toda la gobernación, el que estuviesen reducidos los dichos vecinos y gente de razón, ya que no en ciudades populosas, a lo menos en villa copiosas. Es cierto que, la especulación de este hermoso pensamiento, es muy bello. Sus antepasados y los primeros descubridores y pobladores, ¿qué diligencias no harían para poner en práctica aquella especulación? Y ¿qué lograron? lo que ahora consiguen los que la intentan. En sus manos, y como dicen en la punta de la lanza, tenían entonces las mejores tierras. Pues ¿por qué dejaron perder tan bella coyuntura? Y más siendo más belico-

sos y guerreros, y con los triunfos y laureles en las sienes y armas en las manos. Entonces sí se pudieron fundar ciudades, levantar torres, construir edificios, fortificar presidios, establecer fuertes, hacer colonias y agregarse a villas, y levantar con magnificencias aras al Dios de los ejércitos, ya que no en suntuosos templos, a lo menos en fuertes, devotas capillas, las que ni aún esas se ven para veneración en tantos reales ricos, como ha habido y hay en estas provincias.

32. No lo hicieron, juzgo, porque conjeturaron y aún adivinaron, que sus sucesores y los más inmediatos a estos tiempos, lo ejecutarían con mayor felicidad y facilidad, pues son menos los estrépitos de la guerra, menos los indios o pocos los enemigos, menos los embarazos, menos los obstáculos, y más la plata, más la riqueza, más el descanso, más el sosiego y más la paz, que entonces no florecía como en estos tiempos. Imitaron a aquel capitán guerrero, a aquel rey santo David, que por haber derramado sangre, como ilustres soldados, quisieron guardar ese mérito, esa gloria para sus sucesores y descendientes pacíficos, sabios y dados al culto de Dios, gloria y exaltación de nuestra fe, servicio de nuestros reyes y restauradores del bien de la gobernación, como otros salomones. Justo es, y de grandes utilidades y provechos, que se entablen villas, se construyan fuertes, se edifiquen templos y se funden ciudades. Que se den pastos, aguas, tierras y ejidos a sus pobladores y vecinos, y que [a] éstos se les galardone y remunere sus servicios y gastos con liberalidad, magnificencia y aún prodigalidad real. Todas las naciones, todos sus caudillos, así lo han practicado, especialmente los que dominaron el mundo todo, [como] los romanos, quienes no hacen ni hicieron ni harán ningunas ventajas a la profusa liberalidad de nuestros soberanos. [Éstos] en todo tiempo y, en todas ocasiones y circunstancias, han premiado liberalísimamente a sus fieles vasallos por sus gastos y servicios, honrándolos ya con títulos, ya con encomiendas, ya con tributos, ya con vasallos, ya con ciudades, villas y pueblos, ya con posesiones y tierras, ya con alimentos y salarios, ya con otra innumerable multitud de privilegios y excepciones, que no es mi intento referir, y, el que los necesitare saber podrá buscarlos en los libros y autores, y en las recopilaciones, especialmente en la Cédula de Madrid de 27 de octubre del año de 1535, en que se permite a los vasallos beneméritos de la India en servicio de Su Majestad, sean remunerados y acomodados en las tierras y estancias de ellas, y que entre éstos se prefieran los que se fueran más dignos. La cual cédula es muy justa, porque no es pequeño interés de los reyes el cumplir con ella, ni nuevo el señalar este premio a los que meritísimamente lo granjean con sus personas y bienes en servicio de la Corona y regalías reales.

33. Ni es menor el interés de nuestros monarcas, ni menos justo, el que los indios conserven sus posesiones y tierras, pues aunque sea con la mira de premiar a sus beneméritos, y de que éstos funden ciudades y entablen villas y establezcan colonias en las tierras y provincias de indios, es con los requisitos y condiciones prescritas en las leyes municipales o del reino. Así quiso que se observase aquel invicto, y nunca bien celebrado monarca don Carlos el V, el año de 1523, y se contiene su mandato en el libro 4, de la Nueva Recopilación, título 4 de las poblaciones, ley octava, en que ordena: “Que los gobernadores ni cabos, consientan; ni permitan, que se les tome cosa alguna de sus bienes, etc., sin que primero se les pague, y de satisfacción equivalente, procurando que las compras y ventas y rescates sean a voluntad y entera libertad, y castiguen a los que les hicieren mal tratamiento o daño”. Hasta aquí son las palabras de aquel emperador santo. Pues que diré de aquella otra tan piadosa como prudente que ordena: “Que los pobladores hagan su población sin tomar de los que fuere particular de los indios”. Y otra del señor Felipe el II: “Y no hagan perjuicio a ningún pueblo de indios, ni persona particular”. Y en la ley primera de la Población de las Ciudades, Villas y Pueblos de Españoles, mandan los reyes, nuestros señores, don Carlos el I, don Felipe el II, don Carlos II, y la reina entonces gobernadora, entre otras cosas, ésta: “Y en éstas y las demás poblaciones de la tierra adentro, elijan el sitio de los que se estuvieran vacantes, y por disposición nuestra se pueda ocupar sin perjuicio de los indios y naturales”. Las provisiones de los indios o de las misiones, como dicen, no están vacantes, antes por disposición de los mismos príncipes las posean y ocupen los dichos indios de las misiones como hemos probado; luego no las podrán ocupar, elegir y quitar para hacer poblaciones, villas y ciudades los españoles por beneméritos que sean.

34. Y en caso, que los dichos las ocupasen privando y despojando a los indios de ellas, como eran en su perjuicio y agravio y en contra [de] todos sus derechos, se las debían volver y restituir. No lo digo yo fundado en razones y autoridades, dícelo, quien como San Absoluyo y supremo, y con dominio de alta potestad, lo puede decir y declarar el prudentísimo entre los reyes, el español salomón Felipe II. “Mandamos” (dice en el libro 4o. título 12, ley novena de la venta y composición de tierras). “Mandamos, que las estancias y tierras, que se dieran a los españoles, sean sin perjuicio de los indios, y que las dadas en su perjuicio y agravio se vuelvan a quien de derecho pertenezcan”. Otras muchas del mismo título podía alegar en favor de los indios. Esto baste, caso que estas tierras se quieran o pretendan adjudicar a los españoles y gente de razón. Y si esto no sobra, véase, léase o oíase otra de Fe-

lipe IV llamado antonomásticamente, el Grande, quien no quiere, ni permite la composición de tierras de aquéllos que las hubieren tenido los indios. Y si este decreto se hubiese observado y practicado en esta gobernación no gimiera ahora abajo del orgullo de los seris, ni llorara lastimosamente sus sacrilegios, sus rebeldías y sus avilanteces, ni suspira por la paz, quietud y sosiego de que se han hecho dueños y tiranos, los dichos. En menos de ocho meses (antes que el señor Parrilla acabase con ellos como informó) fueron 118 los que dieron su vida en manos de su rabia y furor. El Real del Aguaje, célebre en otro tiempo por sus minas, y hoy más célebre por la cruel carnicería y derramamiento de sangre inocente que se derramó y virtió, podrá lamentarlo y publicarlo, sino con voces, a lo menos con sus ruinas. Aquí fue donde se ultrajó la imagen de María Señora haciéndola pedazos a lanzadas. Aquí, dónde se profanaron los vasos sagrados, tomando el cáliz por copa de sus bebidas el pinole. Aquí, en dónde dando en tierra con los vasos de los santos óleos los pisaron con sus indignas plantas. Aquí, dónde con las vestiduras sacras hicieron gala de su trofeo poniendo el alba a la india más infame, concubina del capitán, para que alegrase con su baile a los que tantas cabezas habían quitado, cuantos eran los vecinos que aquel real abarcaba. Aquí, basta. ¿Cuál sería la causa?, ¿cuál el motivo?, ¿cuál la razón de tan enormes delitos y estragos?.

35. No se creerá. Ello fue así. Un pedacillo de tierra que, Manuelillo el Seri, vendió a don Joseph de Meza, vecino de Sonora y hoy capitán miliciano.¹⁶ Esa tierra fue la ruina de tantos de razón. Esa tierra fue la desolación de Chupisonora. Esa tierra fue el fuego, que abrasó familias y cuanto tenía dicho Meza. Esa tierra ha sido la causa de tantos males. Esa tierra la causa de tantos gastos. Esa tierra fue la perdición de Manuelillo, quien se levantó capitán de toda su nación y la de Tepoca. Esta tierra fue la que más años que Troya ha tenido en continuos sustos a sus habitantes. Y si faltó Manuelillo muriendo como vivió, malamente y revolcándose en su propia sangre, no ha faltado otro sirón en un Chepillo¹⁷ que se ha hecho el horror de las gentes y se ha sabido mantener obedecido de los suyos y temido de los nuestros.

36. Quizás pronosticando eso nuestro Felipe IV mandó en la del 17 lo siguiente: “Para más favorecer y amparar a los indios, y que no reciban perjuicio, mandamos, que las composiciones de tierras no sean de las que los españoles hubieren requerido de indios contra nuestras cédulas reales y ordenanzas; porque en éstas es nuestra voluntad que los

¹⁶ En realidad, la tierra que Manuelillo sembraba en el pueblo de los Ángeles, visita del Pópulo, le fue quitada por José de Meza. Archivo Histórico de Hacienda, *Temporalidades*, 278-18.

¹⁷ Chepillo es el nombre del indígena de nación seri que encabezó el alzamiento de los indios de esa nación tras la muerte de Manuelillo a manos de las tropas españolas.

fiscales protectores o los de las audiencias, sino hubiere protectores fiscales, sigan su justicia y el derecho que les compete por cédulas y ordenanzas para pedir nulidad contra semejantes contratos. Y encargamos a los virreyes, presidentes y audiencias que les den toda asistencia para su entero cumplimiento''. Es cierto que se cumpliera bien con este decreto, si se ejecutara lo que se pretende al enajenar y quitar a los indios sus tierras, y adjudicarlas, traspasarlas y transferirlas a los vecinos españoles, y de razón, sólo por sus imposturas y pretensiones.

37. A todo esto replicarán y les parecerá, que cantar la victoria insistiendo que, no obstante estas justísimas leyes, se les deben a ellos de justicia estas tierras de los indios o de las misiones; pues no hay otras que cultivar ni en que fundar villas, y que los reyes nuestros señores no deben ni pueden permitir esto, con detrimento de sus fieles, leales vasallos, quienes les conservan, aumentan y dilatan su dominio. Y así parece se conoce, la intención de Sus Majestades, quienes hablando de tierras, quieren se les den a los indios o se les dejen las que buenamente han menester, y las demás sean para los vecinos y moradores. Traen para prueba de esto, entre otras, la ordenación de nuestro don Felipe II, que dice así en medio de la palabra de su ley: "Y repartiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester para labrar y hacer sus sementeras y crianzas, confirmándoles en lo que ahora tienen y dándoles de nuevo lo necesario''. Nótese estas últimas palabras de la ley, y no se alucinen con las primeras, que ante la mente de Su Majestad es dejarles a los indios las que tienen confirmándoselas y corroborándoselas, y de nuevo concediéndoles otras necesarias. Pregunto, pues, ejecutándose las primeras cláusulas de esta ley: ¿A quiénes pertenecerán o a qué dominio y señorío pasarán las tierras de sobra?, ¿al dominio y regalías del César? o ¿al servicio de sus vasallos? Ya se ve que, lo que sobra no a los pobladores sino al César, se transfiere y pasa. Así lo declaró el mismo legislador inmediatamente: "Toda la demás tierra quede y esté libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a nuestra voluntad''. Luego será merced, y no justicia, el donar estas tierras libres a los vasallos pobladores.

38. Respondo ya a la réplica preguntando, porque así me los dictan muchas razones y las leyes que patrocinan a los indios, sin que por esto se entienda, que busco motivo para andar con novedades sobre cuyos cimientos levante torres: ¿será por ventura esto porque se juzgue que los indios de las misiones tienen usurpadas las tierras y campos, que son aptos para pan llevar, y por tener ellos solos las comodidades conducentes a la vida humana y política? Ya se ve que no. Menos sana porque los indios sean vencidos y confinantes, ya de los seris, ya de los apaches, pues también los son los españoles y de razón. Pues déjenseles

a los indios sus tierras, y repártanse entre los vecinos y españoles las que hay solariegas, realengas y valdías, porque son las que sobran y están a la voluntad de Su Majestad para hacer, cuanto fuere su voluntad, merced de ellas. Las que poseen los indios son suyas por disposición de los reyes mismos que les hicieron esta merced a ellos, como se ha visto y notado antes, se probará después. No hay persona alguna que no sepa, que en estas dilatadas provincias, desiertos y soledades hay muchas tierras realengas, valdías y confinantes con las de los seris, pimas y apaches, aptísimas para pan llevar y otras simientes provechosas y útiles al hombre si las cultivan, benefician y se componen con Su Majestad. Pues como estas tierras y posesiones, que no tienen dueño particular, y son de la regalía de nuestros soberanos no se disputan, no se pretenden, no se enajenan, no se adjudican a esos señores que tanto sirven, y que tanto quieren engrandecer la gobernación con fortificaciones, villas y ciudades. Y más no siendo un daño de tercero, ni perjuicio de los indios, y aún quedándose éstos con muchas y muchísimas, y más de las que han menester para su cultivo y crianzas. A la verdad, que no sabré decirlo, lo cierto es, que sólo las *misiones* o las tierras de éstos o de los indios son singulares.

39. Singular, creo, fuese mi respuesta si me la pidieran y mereciese crédito, que me asegurase, que no discurría sólo. Cuando fingía, ficción sería de mi genio e ingenio o desvarío de mi fantasía, si la declarara, pero sea la que se fuere, diré con venia de Vuestra Reverencia lo que siento y juzgo, sin que por esto se me atribuya a desenfado, audacia o atrevimiento, cautivando en este punto mi entendimiento a los más doctos, sabios y prudentes, y a los que mejores noticias tienen de estos asuntos y proyectos. Así respuesta singular es, que la envidia que nos tienen, y lo mucho que odian y aborrecen a los indios de las misiones o doctrinados o instruidos por nosotros los jesuitas, y sus intereses particulares, los que les estorbamos cuando son contra los indios. Ésta es la razón y no otra, porque desean apartarlos de lo que poseen y son señores, pero por más ardidés que tramen, más designios que finjan y más ficciones que acumulen, siempre los indios serán favorecidos y amparados, y ellos separados y aún arrojados con vilipendio de sus locas pretensiones.

40. No siendo la menor pretensión suya decir, y aún pregonar que las tierras que poseen los indios de las misiones o los misioneros, son sobremanera muchísima, y las mejores y de más comodidades, aquí entra probar lo que en los párrafos 37 y 38 dije, conviene a saber que los reyes nuestros señores dispusieron, cediesen a Sus Majestades toda la demás tierra para hacer merced y disponer de ellas a su voluntad. La voluntad real fue hacerles merced a los indios dándoles otras más, o

permitiéndoles las que tenían de sobra o eran muchas o muchísimas, prefiriéndose a cualquiera otra persona por más benemérita y de más servicios se juzgase. Luego, cuando a mi favor y al de los indios están nuestros príncipes y señores, y las leyes todas del tomo 2o. de la Nueva Recopilación, que por ser tantas, muchísimas y de sobra, no las mencionaré. Contentarse sólo con la del señor don Felipe IV dada en Madrid a 16 de marzo de 1642 y la de Zaragoza, fecha a 30 de junio de 1646, en que muestra sus reales paternales entrañas para con estos fieles, deseándoles sus mayores auges y minorías, y evitando a todo contrario cualquiera cavilación contra la muchedumbre o sobra de sus tierras: “*Ordenamos* (dice Su Majestad) que la venta, beneficio y composición de tierra se haga con tal atención, que a los indios se les dejen *con sobra* (nótese esta palabra con sobra) todas las que les pertenecieran así en particular, como por comunidades, y las aguas y riegos”. Y más abajo: “Y por ningún caso no se las puedan vender, ni enajenar”.

41. ¿Qué más se podía desear para probar nuestro intento? No sólo las tierras de comunidades, sino también las particulares, quiere este grande monarca que sean las que buenamente hubieren menester, sino que también las tengan de sobra. ¿Qué más se podía pedir para nuestro alegato? Y si esto se atiende y ordena para todos los indios, ¿cuánto más fueran atendidos y mirados los que recientemente son convertidos y reducidos, o de casi nuevas misiones o nueva reducción como son las de esta gobernación?. Y aunque en estas provincias, hay otras más antiguas, son o deben reputarse como las primeras, pues por su inestabilidad y poca constancia, se levantan y vuelven a los montes y es menester reducirlos de nuevo, y hacerles nuevos pueblos, nuevas misiones y nuevas reducciones, como será necesario en la Pimería Alta con los pimas, y lo fue no ha muchos años en la sierra en sus serranos, y en los ríos Mayo y Yaqui y Fuerte, y casi en todas las de Sinaloa con los indios de esas naciones. Y si esto es lo que ordena un soberano tan piadoso en lo que por razón de pueblo les concede liberalmente ¿qué decretará en lo que por razón de su dinero han adquirido y comprado? Las que sí tuvieron de sobra y fueran muchísimas, como se vocea, no hubieran impetrado los misioneros jesuitas con voz y causión de sus pueblos de los jueces privativos otras más tierras para su cultivo y labranza, las cuales les concedieron los dichos jueces en virtud de sus reales poderes, a más de las que por razón de pueblo les tocaban y pertenecían, satisfaciendo a Su Majestad como cualquiera otro español y vasallo, y no como menor el avalúo que se hizo.

42. Vamos ya a la mejoría y comodidades de las tierras de los indios o de los padres. Muy pocas serán las misiones que se jactan tener esas mejorías, o que sus tierras sean las mejores o de más comodidades. Los

mismos informantes que todo lo especulan y miran, pues somos nosotros su objeto de atribución, saben muy bien que son pocas las misiones que gozan de esas validades. Unas misiones tienen tierras suficientes, pero les falta el riego y el agua. Otras tienen aguas bastantes, ya de los ríos que corren, ya de veneros o ojos de agua y carecen de tierras. Otras tienen aguas y tierras, pero éstas no se pueden beneficiar o por estar distantes de las tierras los caudalosos ríos que las circundan, o porque es difícilísimo usar del arte para servirse de ellas, o por los gastos o por los ningunos artífices o ingenieros, que en estas provincias se encuentran. Las más ni aguas ni tierras tienen, pues las que en otro tiempo fueron aptas, hoy en día son ineptas, pues los ríos les roban con sus avenidas y corrientes las tierras, y éstas quedan inservibles por la mucha arena, que queda en ellas, y con la mudanza de las aguas, que cada año mudan de caja y se alejan más y más de las misiones, no se consigue lo que se intenta, no hay las comodidades que se imaginan. Yo aseguro que si esas comodidades o mejorías tuviesen las misiones, que ya días estuvieran éstas sin ese cuidado. ¿Qué cuidado no han tenido por enajenar las mejores tierras, que poseen hoy las misiones o sus indios? Cumpas y sus tierras, Bátuco y su valle, el Pópulo y sus distritos han sido el blanco de estos argumentos. ¿Qué tiros no hicieron en aquella famosa asamblea de Mátape siendo su presidente el pesquisidor, visitador general, el licenciado Gallardo? pero no pudieron hacer tiro alguno, antes se alejaban más del blanco. En esta junta no se propusieron ni se mencionaron otras tierras de las misiones, porque les constaba de su ineptitud o carencia. Las del Pópulo, que también son buenas y con mucha agua, aunque en aquel sistema se quedaron en el señorío de los seris, después pasaron no sé con qué derechos, con qué títulos, con qué justicia, al dominio de los españoles y de razón, los que ahora las ocupan y gozan.

43. Permitámosles, empero, que las tierras de los indios o de las misiones son las mejores, y demás útil y provecho que otras, que hay y puede haber en la gobernación. Sea así en horabuena, como ellos afirman y aseveran. Quéjense, pues; láméntense, insten, arguyan, rueguen, pidan y aun díganle claro a los reyes, nuestros señores, que por qué han mandado, ordenado, consentido y aún tolerado semejantes despropósitos en las Indias, y en los viles y brutos indios, debiendo ser los españoles y gente de razón mejorados en tercio y quinto. Éstas querellas vayan a Sus Majestades que así lo tienen dispuesto por sus reales cédulas, ordenando que los indios tengan las comodidades dables y posibles en sus tierras y labores, como son las del agua, montes, entradas y salidas sin mezcla de otros bienes de los españoles. Bien claro (si quieren comprenderlo y entenderlo los émulos) lo dice la ley

octava hecha en el Pardo a 10. de diciembre de 1573 por el señor don Felipe II, y en Madrid a 10 de octubre de 1618 por el señor don Felipe el III, cuyas palabras son del tenor siguiente: “Los sitios, en que se han de fundar pueblos y reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranza, y un egido de una legua de largo donde los indios pueden tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles”. Pues si se enajenan sus sitios y labranzas por sus comodidades, que son bien pocas, ¿qué utilidades se les podrán seguir a estos infelices?, ¿qué comodidades?, ¿qué provecho?, ¿qué? Yo diré los provechos, los del hambre, los de la desnudez y las desdichas, y miserias todos. Pues ¿qué más? Basten que aún nos falta, que advertir a los pretendientes, que aún aquellas tierras que les hicieron a ellos merced nuestros reyes para estancias de ganados, han de estar separadas y bastamente apartadas de los sitios de los indios. La causal y razón única, la da y declara el señor emperador Carlos V en la ley 12, de la venta y composición de tierras: “Porque las estancias de los ganados vacunos, yeguas, puercos y otros mayores y menores hacen gran daño en los maizales de los indios, y especialmente el que anda apartado y sin guarda. Mandamos que no se den estancias ningunas en parte y lugares, de donde pueden resultar daños, y no pudiéndose excusar sean lejos de los pueblos de indios y sus sementeras”.

44. No excusaremos nosotros el último argumento que pondrán, ni menos iremos muy lejos por la respuesta. Éste lo reducirán a muchos capítulos afirmando no con probabilidad, sino a su parecer y juicio con certeza y evidencia, que los indios de las misiones o los misioneros, tienen, gozan y poseen en mala fe muchas de las tierras de la Corona y patrimonio real. Que las adquirieron injustamente y sin título alguno, que no han satisfecho ni pagado, ni en todo ni en parte, los reales derechos pertenecientes a Su Majestad. Que se han excedido agregándose o introduciéndose en otras tierras que no les fueron concedidas. Que se han señoriado de ellas por menos tiempo de diez años. Que los jueces, que se las libraron, no han tenido comisión para ello por falta de sucesiones legítimas y otros defectos y nulidades semejantes. El mismo argumento con todas sus partes les podía yo retorcer a todos o casi todos los vecinos y moradores de estas provincias, y creo sin duda que no le dejara de evidenciar. Pero como esto no me pertenece a mí, digo que, con negar rotundamente todo el aserto, estaba respondido y concluido todo, mientras ellos allá buscaban las pruebas pero interin las solicitan. Quiero darles, como dicen, de barato, que las tierras tengan todas esas nulidades y defectos, y que con todos ellos, juzgo que no se les debe ni debían pretender enajenárselas, ni quitárselas a los indios o sus misioneros, que se las administran.

45. La razón porque cuando ya han pasado 40 años o tanto tiempo, que se pueda tener por largo sobre la posesión y labranza de los particulares en esas tierras, ahora sea con algún título o color, o sin él, se suele tener por más seguro y acertado disimular en lo pasado, y poner mejor cobro en lo de adelante, y no andar inquietando y contristando a los poseedores. Así lo dispuso en una de sus leyes, el emperador Anastasio. Y el señor don Felipe IV así lo dejó advertido en la ley XV, en donde dice que considerando el mayor beneficio de sus vasallos, ordena y manda a los virreyes, presidentes y gobernadores: “que en las tierras compuestas por sus antecesores no innoven dejando a los dueños en pacífica posesión. Y los que se hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece conforme a las medidas, sean admitidos en cuanto al exceso a moderada composición. *Y porque se han dado* (prosigue la misma ley más abajo) algunos títulos de tierra por ministros, que no tenían facultad para repartirles y se han confirmado por nos. Mandamos que a los que tuvieren cédulas de confirmación, se les conserven y sean amparados en la posesión. Lo mismo declaran otras que omito”. Y en verdad, que no pueden ser más piadosas y justas, y que parece que quisieron seguir e imitar Nuestros Soberanos en orden a sus vasallos el ejemplo, desinterés y liberalidad de aquel en todo grande español y emperador del Orbe, Trajano, quien en respuesta de una de Plinio, el más Moro, le ordena que, por no inquietar a sus súbditos, no trate de pedir ni recobrar las gracias y largiciones que se les hubieren hecho del erario público, pasados ya veinte años; porque no desea menos mirar por el consuelo y sosiego de los moradores de cada lugar, que por el dinero que en él está expuesto de público para sus comunes necesidades y utilidades. Y esto mismo parece, que mira aquella célebre cédula de 1591 que quiere y advierte no se vea con ánimo de despojar, desposeer de ellas a sus antiguos poseedores. Antes si con blandura, suavidad y liberalidad se les deje, lo que poseen por el mismo y a un menor precio que pudieran ofrecer por ellas otros terrenos.

46. Según estas doctrinas y cédulas, ya se ve que, aunque tuviesen las tierras de los indios o de las misiones, las nulidades y defectos que los contrarios alegan, podían poseerlas y gozarlas pacíficamente, pues unas a cien años, otras a ochenta, setenta y cincuenta las más y las menos a cuarenta, treinta y veinte, que las cultivan, benefician y labran. A más que toda esa doctrina sólo se adapta a los vasallos puramente vasallos, y no a los vasallos menores y privilegiados, como los indios, quienes tienen otro derecho municipal y distinto en orden a sus bienes y posesiones. Y si no véase, como no es admitido a composición de tierra, el que no las ha poseído diez años, aunque proteste que actualmente las posee. Y los indios y sus comunidades sí, con preferencia

a todos y cualesquiera persona y con la mayor conveniencia. Véase la ley 19 del año de 1646: "No sea admitido a composición de tierra, el que no las hubiere poseído por diez años, aunque alegue que las está poseyendo; porque este pretexto solo no ha de ser bastante, y las comunidades de los indios sean admitidas a composición con prelación a las demás personas particulares, haciéndoles toda conveniencia". Conveniencia mayor y mayor preferencia se debe tener en orden a las comunidades de indios recién reducidos y convertidos, como son los más de las misiones de esta gobernación, y más atendidos y mirados en sus posesiones y tierras, sin querer con ellos observar todos los ápices y requisitos de los derechos, pues algo se les ha de disimular para que no retrocedan del vasallaje de nuestros reyes a quienes después les cueste la vida de sus soldados, el servicio de sus indios y los pesos y plata de sus cajas y tesorerías reales, y pierdan el dominio y señorío de las tierras que ahora se les intenta quitar, que es poco, respecto de lo mucho que se va a venturar por desposeerlos y despojarlos. ¿Quién, contemplando y meditando esto, se atreverá a persuadir, pedir e instar semejante enajenación, aunque tuviesen las mayores nulidades y defectos que se pueden desear y no tiene, como después demostraré?

47. Esto asentado: ¿quién no creerá que las misiones son nuevas o casi nuevas reducciones?, ¿quién no juzgará que los indios, que parece perseveran aprietos y con el seguro de que ya han abrazado la religión católica y rendido al suave yugo y dulce patrocinio de nuestros reyes y señores, no apostatarán, se rebelarán y se volverán a sus antiguas costumbres y vicios?, ¿quién no confesará, que si los indios merecieran crédito, ellos solos asegurarían a cualquier ministro la residencia entre ellos, como entre hijos queridos y corderos mansos?. Y no haciendo los pobres misioneros jesuitas lo que vulgarmente se dice: del *ladrón fiel y del traidor amigo*, disimulando con ellos, sufriendoles y tolerándoles para que también no fuesen, aunque sus padres y ministros, víctimas de su furor y rabia, como en tantas ocasiones lo han sido y no ha cuatro años lo fueron en esa Pimería dos insignes varones, de quienes hasta ahora no se sabe de sus huesos y cenizas por la incuria y ninguna diligencia de los que gobernaban las armas.¹⁸ No sabemos hasta ahora si fueron sus cuerpos gloriosos pasto de aves o trofeo de los enemigos de nuestra fé. Sus cuerpos quedaron insepultos, como los de muchos otros que perecieron en aquella triste noche; pero sus almas, espero, gozan de la bienaventuranza eterna. Éstos fueron gloria de la España y Alemania, los venerables padres Tomás Tello y Enrique Rhuén, uno y otro varones inmaculados, inocuos y santos, y el segundo sin mancilla y recién

¹⁸ Se refiere al gobernador interino de Sonora y Sinaloa, Diego Ortiz Parrilla.

venido del norte, de su occidente de la Pimería. Y hubieran sido todos, que por vivir no hago de ellos especial memoria pero no puedo menos de hacerla de aquél, que en las sagradas letras se pregunta: quién es, para que se alabe y ensalce: *Quis está iste, et laudabimuseum: Tec it enim mirabilia invita sua*. Este es el padre Jacobo Sedelmair, gloria de la Baviera, ilustre de su provincia y sol de esta provincia de Nueva España, pues con sus luces resplandeció en esas tierras de la Pimería y llegó con sus resplandores hasta el río Colorado convirtiendo infieles, reduciendo gentiles y doctrinando cristianos, por quienes, sino fue víctima como sus súbditos, fue mártir en lo que padeció y toleró. Bien lo explican las cicatrices que hasta ahora se hacen patentes en su venerable rostro y brazo. Esto padeció por los indios ¿qué no le han hecho tolerar los españoles y su jefe? Pero quédese esto al silencio, que aún vive y viva muchos años.

48. Y lo hubieran sido todos, todos los ministros, que en aquella ocasión se hallaban en la Pimería, sino hubiera andado el brazo fuerte del omnipotente manifestando su poder, librándolos de esos sangrientos lobos, para que cayesen en manos y furias de otros más sacrílegos enemigos, que cada día les quitan la vida de la honra, que es más apreciada que la misma vida, la que ofrecieran mil veces a filos de un cortante acero, antes de ver padecer por ellos, y sin culpa alguna, a las que les dio el ser de religiosos, nuestra siempre venerada, querida madre la Compañía. Pero ¿cómo me he engolfado en este piélagos de sangre?, ¿cómo me he remontado a otra esfera prohibida a los mortales? Vuelvo ya al asunto y intento. ¿Quién en el patrocinio, defensa y amparo de los indios, no alegrará, que para que se perseveren unos quietos, y asegurados otros, no se les ha de pedir los requisitos todos, que quiere el derecho y mandan nuevamente observar las cédulas reales?, ¿quién no asegurará, que para ellos son bárbaros y casi medio gentiles, y sus pobres nuevas poblaciones y reducciones se han de mitigar las leyes, ampliarles los favores y mostrarles las paternas entrañas, con que han de ser atendidos?, ¿quién atendiendo a su natural timidez y poco alcance y discurso (pues sólo lo tienen y discurren cuando fingen) no dispondrá de tal suerte las cosas, que disimulando unas, camine con la precaución y cautela que esto demanda, y lo dictan conducente al fin, muchas razones cristianas de estado y política?. ¿Quién? Ya sé que todos voz en cuello así lo publicarán, creerán y juzgarán. Bien. Si esto es así, y así lo entienden y piensan, ¿cómo pues se trata en la corte mexicana de sus despojos y enajenación, y se alegan argumentos, leyes y otras cosas a esto necesarias?

49. O entonces se presume, que esto de las tierras de los indios o de las misiones se ha de llevar en todo rigor del derecho sin la suavidad po-

sible y sin el vigor de las leyes. ¿Por qué se juzga agravio a los indios o por qué se perjudican sus bienes? O ¿no se presume? Si no se presume, ni esto se intenta ni pretende ¿para qué son esas formalidades y requisitos del argumento? Si se presume y se ha de llevar a puro y debido efecto, ¿por qué solo unas leyes, unas cédulas y unos requisitos como son y los pide la cédula de 1591 han de ser precisos y necesarios, y no los otros? Mas si se atendiera sólo a que son nuevas o casi nuevas las reducciones y poblaciones de los indios, y estos recién convertidos, y se practicara con ellos y ellas lo que se discurre y dice, yo aseguro, que ahora y entonces, no pretendieran enajenarles lo que es suyo propio, ni que les corriesen los cordeles a su propia vista y paciencia como el año de 49 se hizo en las tierras de Nacameri¹⁹ de orden y mandato del licenciado don Joseph Rodríguez Gallardo, entonces gobernador provisto, juez pesquisidor y visitador general de la gobernación. Y en la de los Angeles²⁰ y parte de las del Pópulo, despojando aquéllos e incorporándolos con éstos para dárseles, como se las dieron a los soldados y vecinos de la nueva villa, que entonces se pensaba hacer en el presidio de San Miguel de Horcasitas, de quien fue primer árbitro dicho licenciado Gallardo.

50. Ni se hubieran puesto en almoneda ni venta, las tierras todas que restaban de los seris en el Pópulo, como se hizo proyéndolas en particulares, el señor coronel Parrilla, entonces gobernador y capitán general de estas provincias. Los que sí con el tiempo se reducen y dejan las armas sujetándose a nuestros príncipes, será preciso quitárselas a los vecinos españoles y gente de razón, como tantas veces está ordenado y mandado. Antes si procurarían darles otras tierras más, o ya que esto no les concediesen, la preferirían a cualquier otra persona particular, a quien si fuese necesario sería privado de ellas, recompensándole con otras sin poder apelar del agravio de otros jueces, más que al supremo Consejo de Indias. Así lo nota la ley 14 de Reducciones y Pueblos de Indios: “Si se quitan a españoles (dice la ley) se les dará justa recompensa en otra parte”. Y más arriba: “Y algunas personas se agraviaren e interpusiesen interpelación, la otorgarán para ante nuestro Consejo de Indias, y no a otro Tribunal como quiera que sin embargo han de ejecutar lo proveído. Y si por alguna utilidad o provecho ahora sea del bien común y público, ahora de particulares, se mudaren las Reducciones de Indios en otras partes, como se hizo con los seris angeleños uniéndolos y agregándolos con seris de Pópulo, se haga relación de la ley 13a. o al despacho se tendrá por subrepticio:

¹⁹ Nacameri era entonces visita de la misión del Pópulo.

²⁰ Este pueblo, como ya hemos hecho notar en la nota 17, era visita de la misión del Pópulo.

“Ningún gobernador (habla la dicha ley), corregidor o alcalde mayor, o otra cualquier justicia, ha de poder alterar ni mudar los pueblos ni reducciones, que una vez estuvieren hechos y fundados, sin nuestra orden expresa: más abajo, pues estos pedimentos suelen ser las más veces procurados por intereses particulares, y no de los indios, siempre se haga relación de esta ley o el despacho será subrepticio. Parece que pronosticaba el señor Felipe III de quiénes es esta ley, lo que pasa y había de pasar en estas provincias y gobernación.

51. Acabaré este asunto, concluyéndolo con dos notables leyes: la primera, y es la novena hecha por los católicos reyes, don Fernando el V y don Carlos I y don Felipe II, quienes quieren que a los indios recién pacificados o de nuevo reducidos, se les guarden los privilegios y exenciones que se les concedieren, guardándoles enteramente de forma que se les ponga en mucha confianza de la verdad, la que por faltarles a esto, y al derecho de las gentes, será difícil el volverlos a reducir, como lo ha sido y lo será el volver a agregar y reducir a los seris, por faltarles a lo prometido a la palabra dada, y al derecho de las gentes. A pocos días de llegado a estas regiones el señor pesquisidor Gallardo, con título de paz y perdón, envió a unos cuantos seris en coyera para México a pie, desnudos, con hambres, soles, fríos y otras inclemencias. El coronel Parrilla para mayor triunfo de sus heroicas inauditas hazañas con título de contar e empadronar a los indios seris, que se mantenían estables en el Pópulo, los prendió y envió a los infelices (ya se deja entender, con qué trabajos irían por un camino tan largo, tan dilatado, tan desproveído de todo, tan solitario y de tan diversos aires y temples, como es desde Sonora a México) por mar y tierra, y en que los más o se huyeron o perecieron debajo del comando de don Gaspar Felmel, capitán de Sinaloa, quien los conducía de orden de dicho señor Parrilla.

52. Otros muchos seris de orden del mismo señor fueron destinados a otros parajes, a otros aires y a otros temples diversos y distintos de los suyos, con tanta inhumanidad y fiereza, que se apartaban a los hijos de los regazos de sus madres, a éstas de los brazos de sus esposos y a éstos de sus amigos, parientes y conocidos, sin poder mover a compasión y lástima ni los sollozos de la mujeres, ni los suspiros de los hombres ni las lágrimas, que corrían de hilo en hilo de aquellos inocentes tiernos infantes, quienes padecían la pena, que ellos por privilegiados por su inocencia no merecían. ¡Rara impiedad! ¡rara crueldad! En las naciones más bárbaras y más carnívoras puede ser no se oiga. En todas partes se atiende al sexo, se mira la edad y se disimulan o disminuyen las penas establecidas por las leyes, aun cuando éstos son los trangresores o delincuentes. Pues no siéndolo, ¿cómo podrían serlo los niños, los

viejos y las mujeres?, ¿por qué se les ha de castigar con destierro, que es en sentencia de muchos autores, lo mismo que la muerte o una muerte civil? En fin, Cuquiarachi²¹ y sus tierras y pueblos de visita fueron la sepultura de estos infelices, dando allí su vida, ya al rigor de los fríos que son insuperables, ya a la fuerza del hambre, desnudez y otros trabajos, ya a la furia de la peste que acabó con ellos su destierro. Baroyeca, Los Frailes y otros reales y parajes, no se podrán jactar que mantienen vivos los seris, que se destinaron para su servicio. Si algunos viven, viven dos veces muertos: una por desterrados y otra por esclavos. ¡Harta miseria para quien nació libre! Este nombre esclavo es sumamente abominado por nuestros católicos reyes, quienes tienen bastantes penas impuestas contra aquellos que usan esta licencia con los indios. Las que no se ejecutan, ni cumplen, ni hay quien a esto se oponga por ser difícil el recurso, y tantos los obstáculos y embarazos para poder lograr el informar estos y otros semejantes atentados, que cada día se suelen ofrecer.

53. Los apaches, que nos podían dar un buen día bajando la cervical, suave yugo de la santa iglesia, o a lo menos ya que esto no se conseguiese, el que tratasen de paz dejándonos libres los caminos para el comercio o unas largas treguas. Ya no lo alcanzaremos de ellos. Faltáronles a la palabra dada. Cojieron con traición a sus cabecillas y capitanejos, Baptista y Pedro, en el granero o troje del presidio de Fronteras, con la falacia o socapa de que fuesen a recibir bastimento. Allí fueron presos con unas eses en los pies, y después con otros hombres y mujeres de la misma nación, fueron en coyera conducidos a México de orden y mandato del licenciado Gallardo, siendo capitán de aquel presidio el señor Bustamante. Por eso fuera puesto en razón, que antes de obrar se considerara y meditara y se consultara con hombres doctos y experimentados, y se reflejara con mucho cuidado y deliberación. Todo está prevenido en la ya citada ley, la que dice así: “Si fuere necesario para que mejor se pacifiquen los naturales, concederles privilegios y exenciones, permitimos que se les concedan, y lo que se les hubiere de prometer sea considerado antes con mucho cuidado y deliberación, y después de prometido, guardado enteramente, de forma que se les ponga en mucha confianza de la verdad. Verdaderamente, que si ahora oyesen los indios de las misiones las cavilaciones con que andan nuestros émulos en la corte mexicana para desposeerlos y despojarlos de aquellas tierras y posesiones, que en nombre de Su Majestad les concedieron para que las gozasen y se sirviesen de ellas, desde los prin-

²¹ Cuquiarachi era una de las misiones más septentrionales de Sonora. A ella fueron enviados numerosos seris prisioneros en 1750, por Diego Ortiz Parrilla.

cipios de sus pacificaciones y reducciones, que en ninguna otra cosa los creerían, ni tendrían confianza en sus palabras, sino que juzgaran que los engañaban o faltaban a la verdad prometida. Aunque más les predicasen a esa creencia, aunque más se la asegurasen, y aunque más alegasen aquella otra cédula, que es la vigésima en que después de revocarse y darse por nulas y ningunas las gracias, que se hubiesen hecho de tierras sin estar confirmadas por nuestros monarcas, exceptuando solas las tierras que se las deben volver sin composición ni cantidad alguna, pues esto sólo se requiere entre los demás vasallos, no tendrían confianza alguna en sus palabras, que son así: “Y si fueren de indios, se las manden volver, y las valdías queden por tales y admitan a composición a los que las tuvieren, sirviéndonos por ellas con la cantidad que fuere justo. Así el señor Felipe II en Madrid a 10 de enero de 1589”.

54. Hasta ahora habrá parecido a nuestros contrarios que hemos andado por rodeos, huyendo el cuerpo a la dificultad de su argumento, y que hemos andado en busca de refugios para librarnos de la fuerza de sus razones casi evidentes y demostrativas. Demostrativas se las haré yo dándoles mayor vigor y fuerza, que pudiere a su argumento. Demos el caso que estas tierras de los indios o de las misiones, no son de indios ni de los misioneros; sino que son de vasallos puramente vasallos españoles y de razón, y que no haya ningún privilegio, merced, concepción o liberalidad de nuestros reyes, y que tengan todas las nulidades y defectos que se expresan en el argumento. En este caso, y con todos sus aditamentos respondo que, aunque eso fuese así y aunque en los principios de los descubrimientos y poblaciones de Indias como eran tantas en todas partes las tierras, montes, aguas, y pastos, y tantos los que se pudiesen aprovechar de sus frutos, intereses y granjerías, y que se tuviese en poco el derecho de esta regalía y que permitiese a los señores virreyes y gobernadores y otros que las pudiesen repartir y repartiessen a su voluntad, como es constante, lo podían hacer por muchas cédulas y ordenanzas de las recogidas en el primer volumen. Después por otras más posteriores que allí se añaden, se volviese a poner esta distribución en la real mano, mandando que cuando se hubiesen de dar y repartir algunas tierras o estancias para labores o ganados, se vendiesen y beneficiasen por los oficiales reales en pública almoneda, y revocando y estrechando a los señores virreyes y gobernadores y otras justicias, que antes se les había dado y ellos se habían ampliado de darlas a sola su voluntad, y que si no se ejecutase así, se pudiese inferir que, en rigor de derecho, las mercedes y gracias de tierras, pastos y estancias, que hubiesen dado, se podían dar y declarar por nulas, y de ningún valor y efecto, así por las reglas generales de sus poderes y contravención de

sus comisiones, como por lo que en propios términos de estas concepciones, licencias y facultades para romper y labrar semejantes tierras por estar como están reservadas a la persona real, dice una ley de la Nueva Recopilación.

55. Y con estas mismas razones y principios, se ve hoy justificada en la España, la práctica ordinaria y mayormente la que después de aquella célebre famosa Cédula de 1591 se ha ido introduciendo en los reinos y provincias de las Indias, de que todas las veces que al rey o virrey o gobernador le pareciere conveniente, pueda compeler y obligar a los poseedores de tales tierras o estancias, a que parezcan a exhibir y mostrar los títulos y mercedes, que tienen de ellas, en la forma que lo han hecho y dispuesto los señores reyes, y mandado que de nuevo se re-vean y remidan las que dijeren tener comodidad, compradas y compuestas por agrimensores prácticos, y bien entendidos de esta materia y demás ojos de Dios y de sus consciencias, para que dejándoles y haciéndoles bueno, todo lo que pareciere que poseen y ocupan legítimamente, se les quite, lo que a vueltas de ello, hubieren usurpado, y todo se aplique al fisco y cámara real a quien pertenece. De que hay varios textos expresos en el volumen Leg. Omnes et L. penull. C. de fun. petrim. Lib. 11 [*sic.*] y una elegante varia de Casiodoro, en que dice: que así como el príncipe se goza, en que a sus vasallos se les haga bueno lo que poseen por legítimos medios, y tiene y cuenta esto, entre los aumentos de su real patrimonio, así por el contrario no debe descuidarse en minar y volver por lo que a conforme a razón y justicia le pertenece, y que sería negligencia viciosa y culpable tolerar estas *usurpaciones*, que por otro nombre se llaman *presumpciones*, las cuales manda quitar y reformar los derechos. Hasta aquí Casiodoro citado por una de las más delgadas y bien cortadas plumas, y primero sin segundo en estos asuntos y materias.

56. En las cuales materias han andado tan solícitos, y nada de fundada en mirar por esto los señores gobernadores de estos reinos y provincias, que aún estando unidas o incorporadas, ésta gobernación de Sonora con la del Parral, desde allá enviaban poderes y comisiones o a sus capitanes o a sus justicias mayores, o a otros sus privativos privados para que se observasen la dicha Cédula de 1591, obligando y compeliendo sin excepción de personas, vasallos, menores o indios a que todos exhibiesen y mostrasen títulos y mercedes, que tenían de sus posesiones y tierras. Y a los que no exhibían y mostraban, se las remedian por agrimensores prácticos y no prácticos, sirviéndoles a ellos y por ellas, y sus nuevos títulos con la cantidad, no que fuera justa, y con conveniencia, como está decretado, sino con la que ellos podían y se contentaban, sin la media anata perteneciente a Su Majestad católica.

De la gobernación del Parral entonces una con ésta, serán testigos la sierra y la Tarahumara, la Topia. De estas provincias de Sinaloa, Sonora, la Pimería Alta y Baja, las que pudieran y podrán manifestar los testimonios obrados conforme y en virtud de lo mandado y ejecutado por dichos señores gobernadores y sus comisarios, de quienes hasta hoy en día aún se perseveran muchos (no es tanto sus rebeliones o incendios, en que han perecido muchos papeles e instrumentos a estas y otras materias pertenecientes) títulos y mercedes, que sobre tierras se decretaron y expidieron.

57. Con que en esta atención, aunque los indios no se reputasen por menores y exentos y privilegiados, sino que fuesen reputados y mirados como el común de los demás vasallos, y aunque las tierras que poseían y gozaban, fuesen por las razones alegadas, nulas y de ningún valor y efecto, hoy en día válidamente las ampararían, gozarían, poseerían y ocuparían por las mercedes y títulos dados, que las revalidaron. Y aunque después por la incuria de los ministros reales, descuido y olvido de los que esto tenían a su cargo, o por el decurso del tiempo, o por otras circunstancias y motivos que tendrían para ello nuestros soberanos, que no es de nuestro caso, ni nos toca averiguar ni examinar, se dio otra forma en orden de tierras, y se les quitó a los señores virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores, esta facultad de poder pedir, que se exhibiesen títulos y mercedes, o de mandar rever, ir y medir tierras concediendo de nuevo títulos y derechos a los poseedores, como expresamente lo intima y manda la célebre cédula del señor don Carlos II, fecha en San Lorenzo el Real a 30 de octubre de 1692, despachada a don Bernardino Valdez y Girón, del Consejo de su Majestad, Cámara y Junta de Guerra de Indias, en que se le concede particular comisión, poder y facultad en las provincias del Perú y Nueva España, sobre lo que toca a compras y ventas de villas, lugares, jurisdicciones de tierras, bosques, plantíos, alcabalas, cientos, pechos o derechos, y otras cualesquiera cosas de la Corona. Referirla toda al pie de la letra sería largo, bastará por ahora relatar algunas cláusulas, las más principales de su inhibición y casualidad. Son así las palabras de la Real Cédula.

58. “Para todo referido, y a ello anexo y dependiente os doy a vos y a ellos (habla su Majestad de los subdelegados) tan bastante comisión, poder y facultad como de derecho se requiere, y en tal caso es necesario, por que mi voluntad es que vos y los ministros en quienes como dicho es subdelegares esta comisión, conozcáis de ella, sin que con causas ni pretexto alguno os lo impidan mis virreyes, presidentes y audiencia y gobernadores, antes os den a vos y a vuestros subdelegados, el favor y ayuda y asistencia que les pidieredes y hubieredes menester, para la ejecución de lo contenido en ellas, como se lo encargo y

mando por despacho de este día, a los dichos mis virreyes, presidentes y audiencias. Y si de vuestros autos y sentencias, o de los de nuestros subdelegados se apalare por alguna de las partes, les otorguéis las apelaciones para ante los del dicho mi Consejo de Indias, etc.”. Hasta aquí el H^o. Carlos, último de la Casa de Austria en España. Y aunque por esta cédula parece, se revocase la de 1591, y se diesen por anulados todos los despachos y decretos dados hasta entonces, con todo se podrán y deberán mantener en su pacífica posesión los indios, gozando de sus aguas, pastos, montes y tierras, sin que nadie los pueda perjudicar. Y esto, en la suposición, que de barato, les he querido permitir a nuestros émulos, de que los indios sin ningún otro respecto se han tenido tratados ni mirados; sino solo como puros vasallos, como son tenidos los españoles y gente de razón. Pues según esa cédula referida y citada del señor don Carlos, la causa de su expedición fue, como dice el mismo rey y señor, oíganse sus palabras: “Y porque asimismo se ha entendido en mi Consejo de las Indias que hay en ellas muchos poseedores de tierras, que pertenecen al real patrimonio sin título ni justas causas por donde les pertenezcan, y que algunos que la tienen se han excedido y agregádose e introducídose en otras, que no les están concedidas por sus títulos.” “Esto no se puede entender ni verificar de las de los indios, como se tiene probado y respondido. Luego no habiendo esto, no parece hay motivo para enajenar, ni quitar lo ajeno contra la voluntad de su dueño.

59. Pues ¿qué diré de la otra cédula de 10 de marzo de 1717 en que se le confiere la misma facultad plena a don Diego de Zúñiga por fallecimiento del licenciado don Bernardino Valdez?, ¿qué de aquella de nuestro monarca el señor don Felipe el V (que en paz descansa) dada en San Lorenzo a 24 de noviembre de 1735, a favor de don Diego de Zúñiga, y en sus ausencias y enfermedades el señor don Joseph Antonio de Pineda y Cabdevila, de los Consejos de Su Majestad y de la Santa Cruzada?, ¿qué? sino expresar una u otra de sus reales palabras: “Y por la presente (son cláusulas de nuestro no bien llorado difunto rey) y por la presentē inhíbo y he por inhibido del conocimiento de los necios y dependencias tocantes a estas comisiones a todos y cualesquiera mis jueces y justicias, audiencias y tribunales de esta mi corte y de los que están y residen en todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y de los de las Indias. Y mando a todos y cada uno de por sí, que no se entrometan a conocer de ellas, en manera alguna con ningún pretexto, aunque sea por vía de exceso y recurso, u otra cualquiera forma”. Ya con esto juzgo, no me queda más que responder al argumento propuesto en contra de las tierras de los indios o de las misiones.

60. Réstame, empero, hacer sabidores a los dichos pretensores por si

acaso lo ignoraron o no estuvieron bien cerciorados, que dichas tierras están legítimamente poseídas por sus dueños, aun después de estas últimas cédulas, pues en virtud de ellos han obrado en estos años pasados los señores gobernadores de estas provincias con plena facultad. Han entendido y conocido en las materias tocantes a la composición y venta de tierras. Han proveído y dado las órdenes, que han tenido por convenientes y necesarias para su recaudación. Han ejecutado sentencias, autos y decretos pendientes y tocantes a estos puntos. Han hecho mercedes de tierra, de sitios, labores, estancias. Han revalidado las nulas y defectuosas, y han dejado títulos y testimonios e instrumentos para resguardo de los poseyentes. Han mandado medir, tasar, evaluar y adjudicar a otros, tierras cualesquiera que sean, por personas inteligentes en estos disfrutos de su gobernación con el poder y facultad bastante y suficiente para la recaudación y buen cobro de los reales haberes de Su Majestad.

61. Hable por todos, que aún vive y mora en México, el señor don Manuel Bernal de Huidobro, gobernador propietario vitalicio y capitán general que fue de la provincia de Sinaloa y sus anexas, presidios, fronteras y costas del mar del sur, quien no negará que, estando entendiendo en su visita general de estos sus distritos y gobernación, hizo varios decretos sobre estos negocios. Midió tierras y dejó instrumentos que vulgarmente llaman títulos, en todas o casi todas las misiones en que estuvo, como podrán manifestar los misioneros, cuando convenga y ante juez competente y subdelegado del privativo, que reside o residiere en Madrid, Guadalajara o México. Publíquelo los testigos ante quienes actuaba por falta de escribano de gobierno. Pregónenlo los de su asistencia don Juan Francisco Sánchez de Bustamante y Matías Machado, y si fuere necesario testigo de mayor excepción, dígalo, dígalo. Pero, ¿para qué? Sí en esto no hay duda, pues es cierto y evidente. Evidente y cierto es, que el señor don Agustín de Vildósola, interino antes y después segundo gobernador propietario de este reino de la Nueva Andalucía, ejecutó lo mismo, como lo manifiestan muchos títulos que hay suyos.

62. Y cuando por el excelentísimo señor virrey que entonces gobernaba la Nueva España, fue llamado el señor Manuel Bernal Huidobro a la corte mexicana, tuvo por bien el señor juez privativo subdelegado proveer la subdelegación en don Joseph de Olabe, vecino de estas provincias y residente en la de la Pimería Alta, para que corriese con la intendencia de ventas y composiciones de tierras, que estaban a cargo de dicho señor gobernador. Todo esto consta del auto despachado al dicho don Joseph Olabe, fecho en Guadalajara a 25 de febrero de 1741 años. Verdad es, que todo esto lo obraron dichos señores gobernadores, no

por razón y virtud del empleo y oficio de gobernadores y capitanes generales que merítisimamente obtenían, pues por estos títulos y empleos estaban ya inhibidos, como consta de las cédulas arriba citadas, sino que obraron como obró don Joseph Olave, que no tenía tal empleo ni oficio de gobernador y capitán general, en virtud del poderío, jurisdicción comisión y subdelegación, que para este fin se sirvió comunicarles el señor juez privativo subdelegado y ministro togado de la Real Audiencia de Guadalajara, como consta de los autos que para este fin se proveyeron, mandaron, firmaron y rubricaron ante don Manuel de la Sierra. Con tan seguidas y repetidas cédulas, con tantos y frecuentes jueces, y de tan alto poder como son los señores gobernadores, con tan continuos mordaces enemigos y especuladores de nuestras acciones, y en tan breve espacio de tiempo como ha que esto se empezó a poner en práctica y ejecución, habrá quien se atreva al atentado de publicar, pregonar y gritar a voces, ¿qué los jesuitas misioneros gozamos, poseemos y señoreamos las mejores, las más tierras y demás utilidades, provechos y comodidades de estas provincias y gobernación y reino de la Nueva Andalucía con los defectos y nulidades que se han expresado? ¿Habrá quienes, vuelvo a repetir? Si habrá. Pero sólo delirantes podrán forjar semejantes imposturas y calumnias. ¡Sólo ciegos podrán caer en semejantes yerros, y sólo faltos de discurso y juicio podrán fabricar en sus cerebros semejantes ineptias y necedades.

63. Necedad fuera ya mía, si quisiera hacerme cargo y dar respuestas y soluciones cumplidas a otra multitud de frusterias, ineptias, imposturas y cavilaciones, que sobre estos asuntos se les ofrecerá en su infeliz y desdichada imaginación y caletre. Pero en la corte mexicana están en donde serán bien respondidos y mejores rebajadas sus ficciones y falacias. En la corte están donde no faltan genios e ingenios sobresalientes, sutiles, perspicaces y delgados con quienes pueden combatir y esgrimir las armas. En la corte están, donde no faltan maestros y doctores y aún sobran estudiantillos con quienes midan y jueguen las armas. En la corte están, en donde son tantos, tan selectos y tan abundantes los libros, que solamente siendo topos no verán desenvueltas sus marañas y trazas. En la corte están, en donde tiene Minerva su asiento, haciendo alarde de sus luces para los que fueren águilas reales, que puedan verla y gozarla de hito en hito, y con ellas cegar a tanto aguilucho bastardo, a tanta lechuza y tanto buho, que con sus roncas voces entre las tinieblas y obscuridades no hacen otra cosa que amedrentar a los de espíritu flaco y supersticioso. En la corte, en fin están, en donde tiene su tribunal y solio el que ejerce con las demás deidades las veces de Júpiter, quien con la balanza de Astrea sabrá poner en equilibrio, y dar a cada uno lo que es suyo, y fulminar rayos de justicia

contra aquellos prometeos que han querido usurparles sus luces a los dioses, debajo de cuya protección viven y están los hijos de la Compañía de Jesús, de quien es capitán general el cántabro invicto, el español glorioso y el santo de los cielos, Ignacio de Loyola. En la corte están. Dejémoslos aquí, mientras yo concluyo ésta, que ya para carta está bastante larga y difusa, y apología breve, corta y sucinta.

64. Acabo ya, mi padre visitador general, como comencé. Comencé y así acabo, representando a Vuestra Reverencia el grande y único estado, que hay en estas provincias para el adelantamiento y mayores progresos de nuestra santa fe católica, que tanto redunde en la mayor gloria de Dios. *Ad maiorem Dei Gloriam*, lustre esplendor y dilatación de los dominios de nuestro monarca soberano, el señor don Fernando el VI, el justo, honor de nuestra siempre portentosa y esclarecida madre la Compañía y lucimiento de sus hijos los jesuitas, que, como otros apóstoles extienden y dilatan en estas provincias el Evangelio hasta sus últimos fines y términos, este obstáculo es el que propuse arriba, coadyuvado de la envidia que se ha arrepechado y puesto su trono de pocos años a esta parte, en los corazones de algunos pocos, fomentados con el poder y valimiento de aquel que en todo y por todo, ha sido su jefe, su capitán, su caudillo, el gobernador pasado, que con todos medios y conatos, se ha reforzado a hacer guerras a la querida y estimada de los pontífices sumos, a la apreciada y venerada de los mayores monarcas del mundo, a la respetada y adorada de las gentes, a la temida de los herejes y cismáticos, a la deseada de las naciones, a la maestra y madre universal de todos, la Compañía de Jesús, y a los que debajo de sus banderas militan misioneros, que escuadronados andan en continua mira y centinela por estos últimos términos de la cristiandad, usando no de armas blancas, sino de las vedadas, como son las que con tanto estrépito, con tanto escándalo y con tanto deshonor se forjaron en aquellos papelones, folletos, fárragos, denominados con el nombre de *autos* y para hacer audible nuestro nombre en las bárbaras gentes, irrishibles nuestros ministerios entre los españoles y gente de razón, y despreciable nuestra religión en los tribunales, en las salas, en las cortes, y se pudiesen para arrojarnos y que no quedase ni nuestro nombre en estas provincias en las que hemos estado con tanta edificación y muestras de virtud y santidad, como lo han testificado tantos misioneros ilustres, tantos mártires gloriosos, que han derramado su sangre en testimonio de su vida inocente.

65. Y los que actualmente están como corderos entre lobos, no les falta su martirio que creo es más penoso, por más prolongado y más sordo que el mismo martirio, pues éste por último fenece con la vida, y aquél con la vida se alimenta. Alimenta la envidia su rabia y hace que

ésta, ya que no puede despedazarnos, despedace a los infelices indios rompiendo y haciendo pedazos sus exenciones, sus privilegios, y destruzándoles cuanto posean, cuanto gozan y cuanto ocupan y adquirieron por el derecho natural de las gentes, de la guerra, queriéndolos despojar y desposeer de sus sitios, de sus tierras, de sus aguas, de sus pastos, con el título de ser ya ellos pocos y muchas las tierras que tenemos los misioneros. Verdaderamente por esto si se puede llamar martirio.

66. Pero ¡Oh! quiera el monarca de los augustísimos, dador de toda consolación, atajar los pasos a estos necios arquitectos de máquinas, a estas arañas, que de sus entrañas viciadas sacan los hilos para tejer sus telas, en donde caigan los que quisieran, fueran su pasto. Pero esas telarañas a cualquier zéfiro o airecillo se acabaran y acabarán con sus artifices. ¡Oh! quiera el cielo darnos, en día sereno, desparramadas esas negras oscuras nubes que tantas tempestades causan, porque si éstas perseveran, ya no se verá volar gloriosamente en estas provincias el nombre soberano de Jesús, ni se oirá el augusto y cesáreo de nuestro católico monarca, ni la gloria de España no será tan aplaudida, como lo es en casi todas las naciones de católica, de victoriosa y de celosa, de la propagación de nuestra santa fe, ni nuestra Compañía tendrá el mérito de servir con sus hijos a ambas majestades, a quienes quisiéramos estuvieran sujetas las bárbaras gentes de estas numerosas naciones. Este es el estorbo, mi padre visitador general, éste el obstáculo, éste el impedimento, espero que en tiempo oportuno pondrá Vuestra Reverencia en ejecución cuantos medios parezcan conducentes y convenientes para su remoción.

67. Remuevo ya la pluma, pidiendo a Dios me guarde a Vuestra Reverencia muchos años, no olvidándome a mí en sus sacrificios y oraciones.

Cumuripa y febrero 18 de 1755 años.

Muy siervo, súbdito de Vuestra Reverencia, S. , Tomás Miranda.
(rúbrica).